



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Eficacia de las Medidas de Protección en la Prevención de Delitos
de Violencia Contra la Mujer en: Huaraz, Año 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

AUTOR:

Mejía Trinidad, Wilmer Felicísimo (orcid.org/0000-0002-7724-0155)

ASESOR:

Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno (orcid.org/0000-0003-4797-653X)

COASESOR:

Mg. Yaranga Cahuana, Luis Antonio (orcid.org/0000-0001-8436-6429)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Esta investigación va dedicada a Dios, y a mi familia por su constante apoyo y fuerza, para seguir adelante.

A mi esposa Flor Haydee Reyes Roque, mis Hijos Hans Jackson y Hasumi Sarelí Haydee, MEJIA REYES, quienes son mi soporte y fortaleza en el devenir de los días, para quienes espero ser un guía en sus vidas, ya que están conmigo en las horas difíciles.

AGRADECIMIENTO

Se agradece, al Mg. Manuel Benigno Villanueva De La Cruz y a Luis Antonio, Yaranga Cahuana, por su apoyo y guía.

A Karla Huamán, gran colega por su apoyo importante en la gesta de lograr el presente proyecto.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Variables y operacionalización	16
3.3. Población, muestra y muestreo	18
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.5. Procedimientos	21
3.6. Método de análisis de datos	21
3.7. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS	23
V. DISCUSIÓN	40
VI. CONCLUSIONES	46
VII. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS	48
ANEXOS	54

Índice de tablas

Tabla 1. Baremos para las medidas de protección y prevención de delito	20
Tabla 2. Baremos para la violencia contra la mujer	20
Tabla 3. Tipo de violencia que denuncia	23
Tabla 4. Frecuencia de la violencia	23
Tabla 5. Se ha repetido la violencia	24
Tabla 6. Gravedad de la violencia	24
Tabla 7. Prueba de Chi- cuadrado Factores socioeconómicos vs violencia	26
Tabla 8. Según la ley 30364 existen mecanismos de supervisión de ejecución de medidas de protección	27
Tabla 9. Considera que los mecanismos de supervisión de ejecución de medidas de protección son eficaces	27
Tabla 10. El cumplimiento de las medidas de protección se realiza a través de un seguimiento de manera periódicamente por parte de la Policía Nacional	28
Tabla 11. Considera que el no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar la incursión de nuevo acto de violencia	28
Tabla 12. Considera que las medidas de protección deben ser dictadas por jueces de familia como lo refiere la ley 30364 o deberían ser dictadas por los fiscales de familia como en la ley 26260	29
Tabla 13. Cree usted que el apercibimiento de ser denunciado por el Delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, si el agresor incumple con la medida de protección dictada, resulta eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la víctima	29
Tabla 14. Cree usted que las ejecuciones de medidas de protección en casos de Violencia Familiar son más eficaces según la ley 30364 en comparación con la ley 26260	30
Tabla 15. Tipo de medida de protección que se tomó	30
Tabla 16. Resumen de prueba de hipótesis	38
Tabla 17. Prueba de Chi- Cuadrado	39

Índice de figuras

Figura 1. Violencia hacia la mujer	25
Figura 2. Tipo de violencia que denuncia	25
Figura 3. Factores socioeconómicos asociados a la violencia	26
Figura 4. Tipos de medida de protección que se tomó	31
Figura 5. Mecanismos Jurídicos de Supervisión	32
Figura 6. Cumplimiento	33
Figura 7. Comparaciones respecto a las leyes	33
Figura 8. Tipo de medida de protección que se tomó ante la violencia física	35
Figura 9. Tipo de medida de protección que se tomó ante la violencia Psicológica	35
Figura 10. Correlación MJSMP vs FSEAV y VM	36
Figura 11. Correlación C vs FSEAV y VM	36
Figura 12. Correlación CRL vs FSEAV y VM	38
Figura 13. Correlación TPM vs FSEAV y VM	38

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación fue; analizar cómo las medidas de protección de la ley 30364 influyen en la prevención por violencia contra la mujer en la provincia de Huaraz año 2021. La metodología que se utilizó, clasifíco a la investigación como básica, con enfoque cuantitativo, con diseño no experimental, descriptivo y correlacional. Los resultados fueron, que los tipos de violencia más frecuentes son; la violencia psicológica (40.00%), y la física (36.67%); las medidas de protección de acuerdo a la ley 30364 más frecuentes son la prohibición de comunicación con la víctima con 43.33%, y el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, con 40.00%. Se concluyó que, las medidas de protección influyen de manera significativa sobre la violencia contra las mujeres, encontrándose una significancia menor a 0.05 por medio de la prueba de chi cuadrado.

Como aporte y recomendación se deja una nueva herramienta para medir las medidas de protección en la prevención de delitos de violencia, y se recomienda, mejorar los sistemas de seguimiento, compactando el trabajo entre fiscalía, juzgado y Policía nacional del Perú, buscando asegurar las medidas de protección, puesto que actualmente no se lleva a cabo el seguimiento adecuado.

Palabras clave: mecanismos jurídicos de supervisión, factores socioeconómicos, Violencia hacia la mujer, ley 30364 medidas de protección.

ABSTRACT

The objective of the present investigation was; analyze how the protection measures of law 30364 influence the prevention of violence against women in the province of Huaraz in 2021. The methodology that was used, I classify the research as basic, with a quantitative approach, with a non-experimental, descriptive design and correlational. The results were that the most frequent types of violence are; psychological violence (40.00%), and physical (36.67%); The most frequent protection measures according to Law 30364 are the prohibition of communication with the victim with 43.33%, and the impediment of approaching or proximity to the victim in any way, with 40.00%. It was concluded that protection measures significantly influence violence against women, finding a significance of less than 0.05 by means of the chi-square test.

As a contribution and recommendation, a new tool is left to measure the protection measures in the prevention of crimes of violence, and it is recommended to improve the monitoring systems by compacting the work between the prosecutor's office, the court and the Peruvian National Police, seeking to ensure the measures of protection, since proper monitoring is currently not carried out.

Keywords: legal supervision mechanisms, socioeconomic factors, violence against women, law 30364 protection measures.

I. INTRODUCCIÓN

Hasta hace poco, los estados tomaban pocas medidas para hacer frente a la violencia contra la mujer (VCM o VAW), concepto que abarca una serie de fenómenos, como la violación, la violencia de pareja, la trata, los asesinatos por honor y la mutilación genital femenina (Htun, & Jensenius, 2020), a pesar del aumento de la VCM pese a que se emite medidas de protección y estas resultan poco efectivas. Es necesario percibir a las mujeres como un grupo vulnerable con mayor riesgo de sufrir violencia debido a la discriminación, el bajo nivel educativo, y el matrimonio precoz y forzado; asociándose todo esto a la sociedad y a la economía (United Nations Women [UN Women],2020).

La World Health Organization [WHO](2021), reporta que en la población mundial la violencia se da en 161 países y áreas, casi una de cada tres, o el 30.00 %, de las mujeres han sido violentadas, además más de la cuarta parte de las mujeres que tiene entre 15 y 49 años que han tenido pareja, han sufrido violencia al menos una vez en toda su vida; esto prevalece actualmente variando entre el 20.00 % en el Pacífico Occidental, el 22.00 % en países con ingreso alto y Europa y el 25.00 % en países americanos, llegando hasta el 33.00 % en países africanos. En la mayor parte de la sociedad, los delitos de VCM se castigan con menos severidad, debiéndose esto a que esta clase de delitos generalmente ocurren dentro de la familia y otras relaciones íntimas, considerándose generalmente privados, con dificultad para investigar o probar, donde a menudo las autoridades expresan su incapacidad para intervenir en estos asuntos (Nordborg & Niemi, 2018, p.1).

Sin embargo, en 1993, la comunidad global enmarcó la VCM, de manera que se considerase una cuestión de derechos humanos y como una manifestación de subordinación de género en la Declaración de Viena de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos. Hoy, esta conexión entre VCM, los derechos humanos y la condición de la mujer están bien establecidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Declaración

de Viena, la Convención Interamericana sobre la VCM, el Protocolo de Maputo, la Plataforma de Acción de Beijing y la Convención de Estambul, donde gran parte de estados se comprometieron a adherirse a estas normas, al menos retóricamente.

Para el Banco Mundial (2018), en su reporte *datos de Mujeres, Empresas y el Derecho*, evidencia que la mayor proporción de países han tomado alguna medida sobre la violencia hacia la mujer, especificando en leyes más completas que esta clase de violencia es un delito, creando mecanismos para investigar y dar castigo a los perpetradores y ofreciendo recursos y protección a las víctimas, como órdenes de restricción, refugios, líneas directas y asistencia legal. Según Carrington, Guala, Puyol, & Sozzo (2020); a nivel latinoamericano, en Argentina se ha tratado de tomar medidas de prevención contra esta forma de violencia, instaurándose comisarías de mujeres que aborda netamente la violencia contra las mujeres, comprobándose un aumento de porcentajes que accedieron a la justicia, y el empoderamiento de las mujeres para liberarse del sometimiento, la violencia y la prevención de violencia de género.

De acuerdo con, el Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI] (2019), el 63,20% de mujeres en nuestro país fueron víctimas por el esposo o compañero de vida. Dándose esto con mayor frecuencia en residentes de las áreas urbanas 63,30% y sobre aquellas mujeres que tienen solo educación secundaria 69,40%. Evidenciando, problemas de necesidad del mejoramiento de normas, leyes, y políticas sociales: así como, acciones para promover la protección de la mujer.

No es ajeno a esta problemática, el Distrito Judicial de Ancash, que ha tratado de enfrentar casos de violencia hacia las mujeres dentro de la ciudad de Huaraz, por medio de la Creación de Juzgados Penales Colegiados en la Subespecialidad de Delitos Asociados a la VCM (Revista Latinoamericana de Derecho, 2022). A razón de ello el problema se plantea, de la siguiente manera, ¿De qué forma las medidas de protección de la ley 30364 influyen en la prevención por violencia contra la mujer en la provincia de Huaraz 2021?; planteando como problemas específicos, ¿Cuáles son los tipos de violencia contra la mujer más frecuentes en la provincia de Huaraz

2021?, ¿Cuáles son las medidas de protección de acuerdo a la ley 30364 más usadas en la provincia de Huaraz 2021?, y ¿Cuál es el grado de correlación entre las medidas de protección de acuerdo a la ley 30364 y los tipos de violencia familiar?

En función de esto se justifica la investigación, de forma teórica, ya que llevará a cabo una investigación en la doctrina, la cual servirá como base para futuras investigaciones, brindando aporte teórico-conceptual. De manera práctica, porque revisará casos de violencia hacia la mujer, sirviendo como base para tomar medidas que salvaguarden a esta; pudiendo servir como soporte para plantear normas y leyes, que mejoren su condición dentro del distrito judicial de estudio. A nivel metodológico, es importante porque se plantea innovar herramientas para cuantificar el estudio, planteando mediciones para la violencia de la mujer y medidas preventivas de acuerdo a la Ley 30364, pudiendo correlacionarse; útil para futuras investigaciones enfocadas en medidas preventivas. A nivel social, se justifica la investigación porque beneficiará a todas las mujeres que sufran de violencia, principalmente en la ciudad de Huaraz, buscando una mejor calidad de vida.

Del mismo modo, se plantea como objetivo general, Analizar cómo las medidas de protección de la ley 30364 influyen en la prevención por violencia contra la mujer en la provincia de Huaraz 2021. Y como objetivos específicos; Identificar los tipos de violencia contra la mujer más frecuentes en la provincia de Huaraz 2021, Determinar cuáles son las medidas de protección de acuerdo a la ley 30364 más usadas en la provincia de Huaraz 2021, y Determinar la correlación entre las medidas de protección de acuerdo a la ley 30364 y los tipos de violencia familiar.

Finalmente, se plantea como hipótesis principal que, las medidas de protección de la ley 30364 influyen significativamente en la prevención por violencia contra la mujer en la provincia de Huaraz 2021. Y como Hipótesis alternativa, que las medidas de protección de la ley 30364 no influyen significativamente en la prevención por violencia contra la mujer en la provincia de Huaraz 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Se revisaron los antecedentes relacionados con esta investigación, donde se tomó en cuenta antecedentes internacionales y nacionales:

En España, Estankona (2019), concluyó que, la directiva de la Orden Europea de Protección (OEP) y el reglamento de la Unión Europea (UE), se constituyen como un avance para la protección de víctimas a nivel transfronterizo, sirviendo como bases para construir un sistema de protección más completo, independientemente de la naturaleza del ordenamiento de cada país miembro, a pesar de que la OEP se encarga de garantizar las medidas que se adoptan durante los procedimientos penales, no se han obtenido los resultados esperados contrastando elevadas cifras de violencia en España, ya que no existe seguimiento sobre la aplicación del reglamento. Por otro lado, estos dos instrumentos tienen problemas de base y falta armonizarse con regulaciones nacionales, porque estas son heterogéneas en lo concerniente a protección de víctimas, dejando diversas formas de interpretar en cada estado.

En España, Ferrer, Et al, (2019), concluyeron que, las medidas que se adoptaron en España, los cambios legislativos, las campañas de prevención o programas de formación académica, tuvieron efectos sobre las creencias con respecto a la inferioridad de las mujeres; del mismo modo, aumenta la violencia de la pareja contra la mujer, que es la manera más frecuente de violencia que sufren las mujeres en la actualidad, considerándose esto un problema social.

En Colombia, Gómez (2020), Concluyó que en Colombia hay normas que reglamentan las medidas de protección, no obstante existen deficiencias a nivel práctico, puesto que las mujeres en Medellín, aún son víctimas de violencia, esto se debe a que los funcionarios no implementan estos lineamientos a la hora de tratar este tipo de violencia, faltando articulación y existiendo descoordinación a nivel de instituciones encargadas de la protección y el restablecimiento de derechos,

abandonándose con legislaciones teóricas a las mujeres, porque estas carecen de instrumentos que lleven a cabo su implementación real; por tanto, debe de dejarse de lado la conservación de la unidad familiar y debe de primarse las garantías constitucionales y los derechos de las mujeres. Por último, existe una necesidad de conocer el contexto de la víctima; como edad, profesión, cultura, edad y todo aquello que permita conocer la forma de vida de la víctima.

En Estados Unidos, Wood, Glass, & Decker (2021). Las estrategias de seguridad y reducción de daños relacionadas con la violencia que se emplean en países con bajos y medianos ingresos, son el de quedarse en lugar de irse y a comprometerse con los limitados servicios formales que existen, dadas las limitaciones culturales para romper la relación. Sin embargo, es necesario optimizar esta clase de estrategias, ya que estas deben de ser viables, aceptables y eficaces de forma integral. Del mismo modo, es necesario el trabajo programático para examinar la integración entre los apoyos de consejería y servicios médicos, si bien las culturas varían, es necesario planificar estrategias para minimizar el abuso hacia ellas; porque muchas mujeres no puedan salir de su matrimonio o relación, no obstante el interés se centra en utilizar tácticas que pueden ayudar a cambiar el equilibrio de poder dentro de su relación y comenzar a mejorar la seguridad y la salud.

En Brasil, Marqués, Et al, (2020). Concluyó que, en la medida que disminuya la cohesión social y el acceso a los servicios públicos y las instituciones que componen los puntos de apoyo social de los individuos se contribuye con la persistencia y agravamiento de situaciones de violencia preexistente, esto aumenta en viviendas con pocos recursos y con pocas habitaciones o hacinadas; sin embargo, dentro del ámbito familiar se reducen las posibilidades para presentar denuncias de forma segura. Del mismo modo, la violencia aumenta al consumirse sustancias psicoactivas, como el alcohol y otros. Además, el aumento de tareas de la mujer en el hogar, aumenta la vulnerabilidad hacia la violencia psicológica y la coerción sexual.

En Perú, Infante (2018); concluyo, primero que el estado por medio de las entidades judiciales y sociales, buscan la prevención y garantías para brindar bienestar a la mujer, contribuyendo con el libre desarrollo, garantizando una vida con libertad frente a la violencia, es así que las medidas cautelares son dictadas teniendo como fin garantizar el bienestar familiar. No obstante, estas entidades, principalmente sociales, no son eficientes a la hora de brindar garantías para que se cumplan las medidas tomadas, puesto que no llevan a cabo el control de estas medidas, esto hace que no se proteja a la víctima y no se evite que el agresor lleve a cabo actos de violencia. Finalmente, las autoridades no proceden dentro del plazo razonable, a pesar de las medidas de protección implementadas no siendo efectivas ante agresores que vuelven a cometer sus delitos.

En Perú, Mejía (2018). Concluyó que, las medidas direccionadas a proteger en esta clase de procesos son eficientes, garantizando el derecho a la integridad de las víctimas, habiendo menos casos de reincidencia familiar, donde más del 90.00% de estas medidas se declaran fundados favoreciendo a las víctimas, del mismo modo, los mecanismos de índole jurídico para supervisar fueron eficaces, es decir se fiscaliza y monitorea adecuadamente la medida de protección de forma periódica, siendo esto función de la policía de nuestro país. Por último, estas medidas disuaden de forma considerable a aquellos que cometen violencia a no reincidir en sus conductas, ya que esto trae como consecuencia enfrentar procesos penales por Resistencia y Desobediencia a la Autoridad; existiendo, por tanto, baja o nula frecuencia de reincidencia en esta clase de procesos.

En Perú, Yapuchura (2018), concluyó que, de acuerdo a la Ley 30364 al dictar el Juez Penal o el Fiscal las medidas de protección, se resta idoneidad al caso, ya que estas deben de ser decisiones del Juez de Familia, dictándose de manera preventiva ante una posible agresión que verifica de manera única el riesgo de la persona, sin sancionar al agresor; por tanto, es el juez el encargado de determinar el plazo que duraran estas medidas de acuerdo a las circunstancias, recalca que estas medidas se encuentran bajo el concepto de medidas autosatisfactivas, puesto

que son soluciones urgentes, autónomas y que dan satisfacción definitiva a los que la piden, dejando de lado la vigencia, mantenimiento e interposición coetánea o ulterior, por lo que debe de modificarse el Art.23 de la ley, con el propósito de ser garante de la protección y crear seguridad para todos.

En Perú, Vargas, (2019), concluyó que, las medidas de protección serían más eficaces si incluyen; exámenes psicológicos preventivos y obligatorios de las parejas, dictado de medidas sin audiencias orales, creación de un rubro policial especializado en seguridad de víctimas para garantizar que se cumplan las medidas. Por otro lado, los derechos fundamentales de la víctima, que son protegidos por medio de estas medidas, son el derecho a la vida, a la libertad, y a la salud (mental y física). Del mismo modo, las actuales medidas conforme a la ley 30364, no han tenido eficacia para la lucha de protección de la mujer; por otro lado, los maltratos más frecuentes son, la violencia psicológica, seguido por la física y por último, la violencia sexual; por último, de acuerdo a la Jurisprudencia de Nuestro Perú, las pruebas que determinan casos de violencia se basan en pericias psicológicas y médicas, así como los antecedentes, donde estas medidas evitan que haya feminicidios futuros.

En Perú, Alvarez (2021); concluyó que, el derecho de defensa para el denunciado se vulnera durante la etapa de protección en el Proceso Especial, dado que las medidas de protección son dictadas sin alegatos por parte de la defensa; ya que, este generalmente se encuentra ausente durante las audiencias. Además, las resoluciones que son otorgadas para este tipo de medidas tienen como fin brindar protección a la víctima, donde los jueces de Familia emiten estos veredictos en función del “riesgo”, dejando de lado si los medios probatorios son veraces o no, dejando que se contradiga esto por medio de la investigación penal o la apelación. Del mismo modo, el delito de violencia es aún un tema que preocupa en nuestro país, no siendo suficientes las medidas y los procedimientos adoptados, ya que se ha dejado de lado la salud mental.

En Perú, Velarde, Díaz, Joyos, & Dionicio. (2022). Concluyeron que, la violencia de la pareja y la dependencia emocional tienen influencia sobre el autoestima de las madres, también la variabilidad del autoestima está influenciado por un 33,5% por la violencia de pareja y por la dependencia emocional. De manera similar, evidenciaron que la violencia de la pareja y la dependencia emocional repercuten sobre el autoestima social de las madres de estudiantes, estando influenciado en un 18,4% por la violencia de pareja y la dependencia emocional. Por último, demostraron que la violencia de la pareja y la dependencia emocional repercuten sobre el autoestima en la familia u hogar de las madres estando influenciado en un 23,7% por factores como la violencia de pareja y la dependencia emocional.

Las bases teóricas se tomaron en cuenta en función de las variables; medidas de protección en la prevención de delitos y violencia contra la mujer. Las medidas de protección en la prevención de delitos, son una forma de protección legal; es decir, comprende los elementos del sujeto que realiza el acto de protección, el objeto de la protección y el lugar donde el sujeto recibe protección; esta forma de protección se constituye como uno de los pilares más importantes de un estado de derecho, porque en la formación de un país, se establecerán leyes para regular a cada ciudadano (Dowling, Morgan, Hulme, Manning, & Wong, 2018, p.3). Estas medidas han sido poco estudiadas; sin embargo, la valoración de riesgo de mujeres víctimas de violencia contra la mujer se considera, en la mayoría de casos, de manera aislada (Carrera, 2021, p.1).

Esta clase de protección es el inicio del nacimiento de una relación jurídica, es decir, la interacción entre sujetos jurídicos que tienen relevancia jurídica o tienen consecuencias jurídicas, por lo que va a dar a luz un derecho y una obligación entre sí; este tipo de protección se interpreta como un esfuerzo realizado conscientemente por toda persona y gobierno, sector privado con el fin de asegurar, controlar y realizar el bienestar de la vida de acuerdo con las normas existentes en los derechos humanos (Stith, & Spencer, 2021, p.118). Por tanto, este significado no puede separarse de la función de la ley en sí, a saber, proteger los intereses de

los sujetos de derecho

Es así que esta protección se constituye como un derecho de todo ciudadano; por otro lado, también se puede sentir que la protección legal es una obligación del propio estado, por lo tanto, el estado está obligado a brindar protección legal a sus ciudadanos (Yanto, Darusman, Susanto, & Harapan, 2020, p.24). A pesar de esto, estas medidas son ineficaces para la prevención del feminicidio, puesto que de acuerdo con antecedentes a nivel nacional, víctimas de feminicidio habían sido beneficiadas con alguna de esas medidas; donde la Policía Nacional del Perú contribuye a la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio (Echegaray, 2018, p.1). Estas medidas, a pesar de velar por la integridad de la víctima, no son eficaces puesto que quien las supervisa no toman en cuenta el seguimiento adecuado de estas, en función de esto el incremento de violencia contra la mujer es mucho mayor; sin embargo, se debe tener presente que estas medidas duran hasta de que el Juez emita la sentencia o hasta un pronunciamiento del Fiscal (Requena, 2018, p.1)

Se debe tener en cuenta que en nuestro país después de poner la denuncia en un plazo de 72 horas es enviado el caso a uno de los Juzgados de la familia con el fin de evaluar y disponer cualquier medida de protección que se podrá dar a favor de la víctima (Peñafiel, 2021, p.58).

Uno de los principios que sirven como base para la legislación de medidas es el principio pro homine, que tiene que ver con que las interpretaciones jurídicas busquen mayores beneficios para las personas, es decir, que las normas deben enfocarse en la protección de derechos; priorizando la implicancia en beneficios como la integridad, seguridad y protección de la víctima (Córdova, Córdova, & Alvarado, 2019, p.1).

Del mismo modo, se desarrollaron los mecanismos jurídicos que acompañan a esta, como la supervisión de medidas; que es el seguimiento que se le hace para el cumplimiento de estas por medio de programas de visitas, que no están

involucrados en los procedimientos de protección; sin embargo, rara vez se cuenta con este tipo de mecanismos; sin embargo, este es un esfuerzo que legitima actos que generalmente están ligados a la violencia, sirviendo como base para administrar futuras medidas regulatorias de forma razonable, garantizando un estado de derecho, sin abusos (Peng, 2019, p.3).

Por otro lado, cuando se da el incumplimiento de estas medidas cautelares, da lugar a una violación de la norma, independientemente de la posterior determinación de una violación de otras disposiciones, debiéndose principalmente a la falta de voluntad de para acatar una medida cautelar (Antigegn, 2020, p.35)

En síntesis, estas medidas son decisiones que toma el estado por medio de un Juez de familia; que busca, en este caso hacer efectivo el cuidado y la protección de las mujeres; teniendo como fin, velar por los intereses de la parte interesada, evitando riesgos inoportunos de los agraviados rompiendo los círculos de violencia; profundizando más, esta clase de medidas se dan por medio de una resolución final o auto, pudiendo modificarse a futuro.

De acuerdo con Requez (2019), esto se encuentra señalado en el artículo 41 del DS 004-2019 del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, señalando que es dictado por jueces especializados, ante la exigencia, la necesidad, la demora y el posible peligro; esta clase de medidas tienen características propias de las medidas cautelares como, el tiempo y la urgencia. No obstante, estas no tienen la misma naturaleza; puesto que las primeras son brindadas en plazos breves por los juzgados familiares, por medio de audiencias orales que prohíben «la confrontación y la conciliación entre víctima y agresor» (artículo N.º 25º de la Ley N.º 30364).

En todo caso, la prevención de la VCM debe efectuarse en varios niveles a nivel social: a nivel del Estado, de la comunidad y de los individuos; dividiéndose en tres categorías; prevención primaria, que nace del surgimiento de la violencia (por ejemplo, sensibilización, campañas, iniciativas comunitarias, educación en

derechos humanos, programas educativos para niños y adolescentes, medidas generales contra actos de discriminación, favoreciendo la igualdad real de las mujeres, transversalización de género, etc.); prevención secundaria, que se refiere a la tipificación de factores asociados al riesgo, prestación de ayuda (por ejemplo, programas de sensibilización en diversas instituciones, establecimiento de una línea de ayuda para mujeres, exámenes de salud, medidas para fortalecer la independencia de las mujeres a nivel legal, económico y niveles sociales, iniciativas de apoyo a mujeres inmigrantes, etc.); y prevención terciaria, medidas para evitar más violencia (por ejemplo, ayudar a las mujeres que han sido afectadas, establecer refugios para mujeres, promulgar leyes para la protección contra la violencia, intervenciones policiales consideradas y efectivas, procedimientos judiciales penales efectivos, entre otros) (Machado, Almeida, Dias, Bernardes, & Castanheira, 2020).

Finalmente, con el fin de acotar, estas medidas se encuentran comprendidas en una resolución final o auto que podrá modificarse o variarse de oficio o a solicitud de parte de acuerdo al caso, señalándose esto en el art. 41° del DS 004-2019, MIMP, que señala que se dictan por un juez especializado ante cuestiones urgentes y de necesidad para protegerse, ante el peligro y la demora, así como parámetros que se establecen en el artículo 22°-A del DL. N.° 1386 modificatoria de la ley N.° 30364.

Del mismo modo se desarrollaron las bases conceptuales de la violencia contra la mujer; la cual es conocida como VAW por sus términos en inglés, ha sido identificada explícitamente como una manifestación de la llamada desigualdad de género y una grave violación en contra de los derechos humanos fundamentales (Sánchez, Vale, Rodrigues, & Surita, 2020, p.181).

La declaración de la ONU sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (CEDAW) precisa a esta, como cualquier acto de violencia de género que tenga como resultados, daños o sufrimientos a niveles; físicos, de sexualidad o psicológicos para la mujer, incluyéndose amenazas de actos de coacción o

privación de forma arbitraria de la libertad, pudiendo producirse en la vida pública o privada (Burke, & Molitorisová, 2019).

Históricamente, este fenómeno se consideró principalmente como un asunto privado y como un problema social. Se discutió como un problema de bienestar, un problema de justicia penal, posteriormente como un problema asociado a la salud pública y, en tiempos más recientes, también como una violación de los derechos humanos que afecta principalmente a las mujeres y las niñas. Al tomar una orientación holística de la VCM, se ha alentado a los sectores gubernamentales y no gubernamentales a incluir remedios como la provisión de refugios, servicios de asesoramiento, servicios de líneas directas de emergencia, asistencia jurídica y programas para agresores, además de medidas de reforma legislativa. A pesar de los avances positivos con respecto al establecimiento de normas, la sensibilización y la promoción, la cuestión de la impunidad ha ocupado un lugar preponderante en el discurso sobre la VCM. Los acontecimientos a nivel nacional, regional e internacional han ilustrado las preocupaciones sobre la falta o la atención mínima a la rendición de cuentas de los actores estatales y no estatales por esta violación de los derechos humanos (Manjoo, 2018, p.73).

Uno de los tipos comunes relacionados con esta violencia, es la violencia de pareja que tiene sitio dentro de las familias y los perpetradores son casi exclusivamente hombres que tienen o han tenido una relación cercana con las mujeres en cuestión (Blaker, 2020).

En cuanto a la Relación VCM y legislación, el creciente reconocimiento de la VCM como un problema social y de interés público ha llevado a los gobiernos a crear herramientas legislativas para abordar esta violencia; donde los gobiernos a nivel global han optado o revisado su legislación sobre VCM, promulgando diferentes tipos de instrumentos como leyes, códigos legales o reformas legales en sus constituciones (Sacco, 2018).

Sin embargo, el diseño de estas herramientas legales aún parece tener limitaciones

en cuanto a su contenido y aplicación. Es evidente el uso de la mediación como un primer paso obligatorio en los procesos judiciales en América Latina, sugiere que las leyes de estos países dan prioridad a la protección del bienestar de la unidad familiar en lugar de la integridad y dignidad humana de la víctima de violencia (Rim, 2019). La falta de intervenciones para prevenir la violencia o para proteger y apoyar a las sobrevivientes en la legislación sobre VCM ha sido identificada como otra limitación del marco legislativo actual, en consecuencia, los organismos internacionales han impulsado la elaboración de documentos que brindan lineamientos para el diseño, aplicación y evaluación de leyes y políticas públicas sobre este tipo de casos.

En cuanto a los factores socioeconómicos, si bien las mujeres de todos los grupos socioeconómicos son vulnerables en diversos grados; es necesario tener en cuenta que los factores asociados a la calidad de vida de las personas y factores económicos asociados la misma refuerzan la inferioridad internalizada de las mujeres; sin embargo, esto también se relaciona con la importancia del nivel de estudio y la modificación de percepciones de la violencia a través de los cambios en la política educativa; por tanto, es necesario tener en cuenta en que situación vive la violentada (Amir-ud-Din, Fatima, & Aziz, 2021).

En cuanto a los tipos de violencia, se debe de tener en cuenta, a la violencia física, sexual, psicológica y económica. La primera se refiere a las acciones que se generan de forma voluntaria y que produce daños no accidentales, sino que se utiliza la fuerza física, para generar impactos directos sobre el cuerpo y consecuentemente consecuencias físicas, pudiendo ser externas o internas (Pai, Sturbelle, Santos, Tavares, & Lautert, 2018).

En cuanto a la violencia psicológica, se refiere a todo acto que busca desvalorizar la moral o autoestima de la persona, lo cual le sirve para afrontar un conjunto de situaciones a nivel cotidiano; esta clase de violencia trae consigo traumas (Dokkedahl, Kristensen, Murphy, & Elklit, 2021).

La violencia sexual; por su parte, se define como; todo acto o tentativa que trata de consumir actos sexuales; bajo esta premisa, se refiere a los comentarios o insinuaciones a nivel sexual no deseados, actos que se llevan a cabo para usar de cualquier forma la sexualidad, dejando de lado la relación que se pueda tener o no con la víctima (Nordås, & Cohen, 2021).

Por último, la violencia económica se refiere a las acciones u omisiones que se llevan a cabo con el fin de ocasionar daños sobre los recursos económicos de las personas, esto se da por medio, de la sustracción, destrucción, retención o apropiación de manera indebida de cualquier bien, documento u objetos de trabajo (Yau, Wong, & Fong, 2021).

También, esta se encuentra enmarcada en la Ley N.º 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, que define a la VCM como: actos o conductas que conlleven a; muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por solo tener la condición de mujer, dándose en contextos privados o públicos.

Si bien VCM representa uno de los principales problemas de la sociedad peruana, es por tal razón, los legisladores dentro de nuestro contexto se han preocupado por instaurar nuevos mecanismos de protección a favor de las mismas ante diversos casos lesivos de los que pudieran ser víctimas. Las nuevas leyes y disposiciones normativas que buscan dar una solución a este problema, son la incorporación como agravante de la preexistencia de medidas de protección en casos de violencia familiar (Art. 122-B del Código Penal – Inciso 06), los presupuestos del delito de Desobediencia y/o Resistencia a la Autoridad (Art. 368º del Código Penal), cuya tipicidad establece un rango punitivo mucho mayor al incorporado en el 122-B, es decir, el Art. 368º prevé pena de hasta ocho años de pena privativa de libertad ante el incumplimiento de medidas de protección, mientras que el Art. 122-B, solo prevé máximo tres años por la misma conducta, en atención a ello (Rubina, 2020, p.1).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En función del tipo de investigación o clasificación, también conocida como la orientación de la investigación, este estudio se constituyó como básica; es decir, estuvo orientada a conseguir nuevos conocimientos de forma sistemática, buscando el incremento de conocimiento de realidades concretas (Álvarez, 2020, p.3). En este caso se buscó tomar datos de violencia contra la mujer, con el fin de conocer que tipos de violencia son las más frecuentes en la ciudad y por qué se dan, del mismo modo se buscó conocer acerca de las medidas de protección para la prevención de delitos, y como es el funcionamiento dentro de nuestra legislación.

De acuerdo al enfoque fue cuantitativo, de acuerdo a lo explicado por Hernández, Fernández, & Baptista (2018), que señalan que durante el desarrollo de este enfoque, se parte por identificar y formular el problema, lo cual se ha llevado a cabo, se construye un marco teórico como referencia; y en función de esto se lleva a cabo la formulación de la hipótesis, por último se definieron las variables. Tomando en cuenta esto y habiendo llevado a cabo cada uno de los pasos mencionados, esta investigación pertenece a este enfoque.

De acuerdo al diseño; se clasificó como no experimental, dado que esta es ex post facto; es decir, es cualquier investigación en la que es completamente imposible llevar a cabo la manipulación de variables o asignar de forma aleatoria a los sujetos a ciertas condiciones (Pareja, & Baena, 2018). Esta investigación fue clasificada de este modo, ya que en materia legal no se puede provocar violencia hacia la mujer intencionalmente y tampoco tomar medidas de protección de forma intencionada, sino que esto requiere de una investigación.

Por otro lado, la investigación fue descriptiva, puesto que buscó sistematizar datos provenientes de un conjunto de fuentes secundarias, creando información que tenga la facilidad para manejarse y comprenderse; del mismo modo, fue

correlacional porque se buscó correspondencia entre variables, dimensiones e incluso indicadores (Hernández, Fernández, & Baptista, 2018). Por último, esta clasificación fue clasificada como transversal, porque los datos del presente estudio fueron tomados durante solo un momento durante la duración de la investigación.

3.2. Variables y operacionalización

Como variables se tomaran en cuenta; a las medidas de protección en la prevención de delitos y a la violencia contra la mujer.

V1: medidas de protección en la prevención de delitos

Definición conceptual

Son sanciones legales o formas de protegerse legalmente, buscando asegurar la preservación de la integridad personal de víctimas que han sido violentadas, garantiza su derecho a la vida sin agresiones, las cuales son tomadas por jueces (Requez, 2019).

Definición operacional

Son todos los factores relacionados con la medición de las medidas de protección; es decir, los mecanismos jurídicos de supervisión, su incumplimiento, las comparaciones respecto a las leyes, y los tipos de medidas.

Indicadores

- Mecanismos de supervisión de acuerdo a ley
- Cumplimiento de medidas de protección
- Obligaciones institucionales
- Comparaciones de acuerdo a ley
- Protección del derecho a la integridad
- aceptación de medidas
- medidas tomadas y consecuencias

Escala de medición

Escala ordinal

V2: violencia contra la mujer

Definición conceptual

Se refiere a cualquier acto o conducta que es causa de muerte, sufrimiento o daño, a nivel físico, sexual, psicológico, o económico que se da de una persona hacia cualquier mujer, de forma pública o privada (Manjoo, 2018).

Definición operacional

Son los factores socioeconómicos asociados a la violencia y la violencia hacia la mujer.

Indicadores

- Número de habitantes
- Nivel educativo
- Ingreso familiar
- lugar de procedencia
- vínculo víctima - agresor
- tipo de violencia
- Frecuencia
- Repeticiones
- Gravedad

Escala de medición

Escala ordinal

3.3. Población, muestra y muestreo

3.4.1 Población

Es denominada por algunos autores también como universo; refiriéndose a todo conjunto de unidades de análisis que se pretende estudiar, o también como aquel conglomerado formado por individuos, elementos, fenómenos, que tienen una determinada característica, la cual es posible investigar, conociéndose a esto también como blanco o diana y que cubren un conjunto de criterios que son establecidos por el investigador (Patiño, Patiño, Toro, & Guzmán, 2020). En función a esta definición:

La población estuvo constituida por todos los abogados con casos de violencia contra la mujer, donde se haya tomado medidas de protección en la ciudad de Huaraz, durante el año 2021

Criterios de inclusión: Se tomaron a los abogados que hayan llevado este tipo de casos durante el año 2021.

Criterios de exclusión: Se excluyó a todos aquellos que no hayan llevado este tipo de casos durante el año 2021.

3.4.2 Muestra

Se tomó una muestra censal de 30 abogados con casos de violencia contra la mujer donde se haya tomado medidas de protección en la ciudad de Huaraz, durante el año 2021.

3.4.3 Muestreo

Para llevar a cabo este proceso se debe de definir claramente la población a estudiar y el contexto que se quiere tomar; el tipo de muestreo que se utilizó, fue clasificado como no probabilístico, y a la vez este fue intencional; se debe de tener en cuenta que a diferencia del muestreo por conveniencia este tipo de muestreo, selecciona a los participantes por consejo de expertos en el tema, los cuales

aconsejan criterios a seguir (Hernández, 2021).

3.4.4 Unidad de análisis

Cada abogado con casos de violencia contra la mujer donde se haya tomado medidas de protección, durante el año 2021.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas son definidas como mecanismos empleados que tienen como fin la recolección y medición de datos, de manera que esta esté organizada para objetivos específicos (Caro, 2021, p.1). Por otro lado, los instrumentos son aquellas herramientas que permiten crear condiciones para la medición, el cual tiene como características la confiabilidad y objetividad (Mendoza & Avila, 2020).

En este caso se hizo uso de la encuesta como técnica y de la guía de encuesta como instrumento, constituyéndose esta de preguntas cerradas. De acuerdo con Mendoza & Avila (2020), este tipo de preguntas, son las que permiten un cálculo de resultados y llevar a cabo un análisis, más rápido.

3.4.1 Técnicas

Encuesta

3.4.2 Instrumentos

Guía de encuesta

Ficha técnica de instrumento 1:

Nombre: Encuesta para la eficacia de las medidas de protección en la prevención de delitos de violencia contra la mujer en Huaraz, año 2021.

Autor: Mejía Trinidad Wilmer Felicísimo.

Dimensiones: mecanismos jurídicos de supervisión, cumplimiento, comparaciones respecto a las leyes, Tipos de medidas, factores socioeconómicos asociados a la violencia, y Violencia hacia la mujer.

Baremos:

Tabla 1

Baremos para las medidas de protección y prevención de delitos

Porcentaje	Criterio
0.-20.00%	Muy malo
21.00-40.00%	Malo
41.00%-60.00%	Neutro
61.00%-80.00%	Bueno
81.00-100.00%	Muy bueno

Tabla 2

Baremos para la violencia contra la mujer

Porcentaje	Criterio
0.-20.00%	Muy bajo
21.00-40.00%	bajo
41.00%-60.00%	medio
61.00%-80.00%	Alto
81.00-100.00%	Muy alto

3.4.3 Validez y confiabilidad

El proceso de validación se llevó a cabo por medio de consultas a expertos en el tema de VCM y medidas de protección, acerca de la guía de encuesta a utilizar. Es así que se usó la escala de calificación para jueces y expertos, procediéndose con el análisis por medio del coeficiente V. de Aiken; mientras que la confiabilidad fue determinada por medio del coeficiente alfa de Cronbach. La muestra piloto, se

conformó por 10 abogados por medio del azar. La consulta a 4 expertos pudo contrastarse mediante el coeficiente V. de Aiken de 0.91; mientras que la confiabilidad de la muestra de 10 personas fue de 0.87. Es así, la guía de encuesta para la medición de medidas de protección y violencia de la mujer es consistente.

3.5. Procedimientos

Se comenzó llevando a cabo las averiguaciones de donde se desempeñan como abogados la muestra y si entran dentro de los criterios de inclusión y exclusión, luego se llevó a cabo la encuesta de los 20 abogados de forma sistemática, se comenzó a preguntar sobre las dimensiones e indicadores de las medidas de protección y se finalizó con lo relacionado con la violencia familiar, después se ordenaron los datos codificándolos en el SPSS statistics v.25, donde se generaron tablas para presentar los datos ordenadamente y gráficos para ver el comportamiento de los datos, una vez ordenados los datos se comenzaron a describir y a analizar; del mismo modo, se llevó a cabo la discusión con base a los antecedentes y bases teóricas para contrastar lo encontrado.

3.6. Método de análisis de datos

Este estudio llevó a cabo la creación de tablas y gráficos, para poder observar cómo es que se comportan las variables, tanto independiente como dependiente, para esto se usaron estadísticos como la moda y la desviación estándar, la prueba de hipótesis que se planteó fue la prueba de chi-cuadrado, donde se corroboran datos esperados con aquellos que encontramos durante el estudio.

3.7. Aspectos éticos

Esta investigación se rigió al código de ética de la universidad, que se emitió por resolución de consejo universitario N.º0126-2017/UCV, enmarcada en la ley 30220, donde se indican sanciones e infracciones ante cualquier falta investigativa; es necesario recalcar que estas se ajustan al Código de Núremberg y al informe de

Belmont, entre otros documentos; y deben de cumplirse por todos los que lleven a cabo procesos de investigación dentro de la institución (Universidad Cesar Vallejo, 2017). Es así que en función del capítulo II, se tomaran en cuenta: el respeto por las personas, puesto que se debe de velar por la integridad de las personas; la búsqueda del bien, dado que esta investigación busca proteger a grupos vulnerables; la justicia, como investigadores sociales y desempeñándose esta investigación dentro de la abogacía deberá de existir un equilibrio; el rigor científico, puesto que la investigación seguirá un conjunto de pasos sistematizados; la honestidad, ya que se investigará respetando los datos obtenidos; las competencias profesionales, resguardadas en el derecho; y la responsabilidad, donde se toma en cuenta que cada investigador es responsable de lo hallado en esta sin manchar la imagen de los demás.

IV. RESULTADOS

En el presente capítulo se sintetizan los resultados, en función de los objetivos específicos y general planteados; en función de las encuestas realizadas y su posterior valoración de acuerdo a los baremos planteados, es así que, para el primer objetivo específico, que es identificar los tipos de violencia contra la mujer más frecuentes en la provincia de Huaraz 2021, se encontró:

Tabla 3

Tipo de violencia que denuncia

	Frecuencia	Porcentaje
Violencia Física	11.00	36.67%
Violencia Psicológica	12.00	40.00%
Violencia Sexual	6.00	20.00%
Violencia Económica o Patrimonial	1.00	3.33%
Total	30.00	100.00%

Tomando en cuenta el análisis descriptivo, se encontró que de los 30 abogados con casos de violencia hacia la mujer; la violencia más frecuente que estos tienen en sus casos es la violencia psicológica en 12.00 de ellos o el 40.00%, seguida de la violencia física en 11.00 de estos o el 36.67%, la violencia sexual en 6.00 o el 20.00% y la violencia económica o patrimonial 1.00 o 3.33%.

Tabla 4

Frecuencia de la violencia

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	2.00	6.67%
Casi Nunca	2.00	6.67%
A veces	6.00	20.00%
Casi siempre	19.00	63.33%
Siempre	1.00	3.33%
Total	30.00	100.00%

En cuanto a la frecuencia de la violencia, se encontró que 19.00 o 63.33% la mayoría de encuestados señala que esta se da casi siempre, 6.00 o 20.00% señala que a veces, 2.00 o 6.67% casi nunca, 2.00 o 6.67% nunca, y 1.00 o el 3.33% siempre.

Tabla 5

Se ha repetido la violencia

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	2.00	6.67%
Casi Nunca	2.00	6.67%
A veces	8.00	26.67%
Casi siempre	17.00	56.67%
Siempre	1.00	3.33%
Total	30.00	100.00%

Si se ha repetido la violencia, la mayoría 17.00 o el 56.67% indica casi siempre, 8.00 o el 26.67% a veces, dos grupos de 2.00 o el 6.67% Nunca, y Casi Nunca respectivamente, y 1.00 o el 3.33% señala que siempre.

Tabla 6

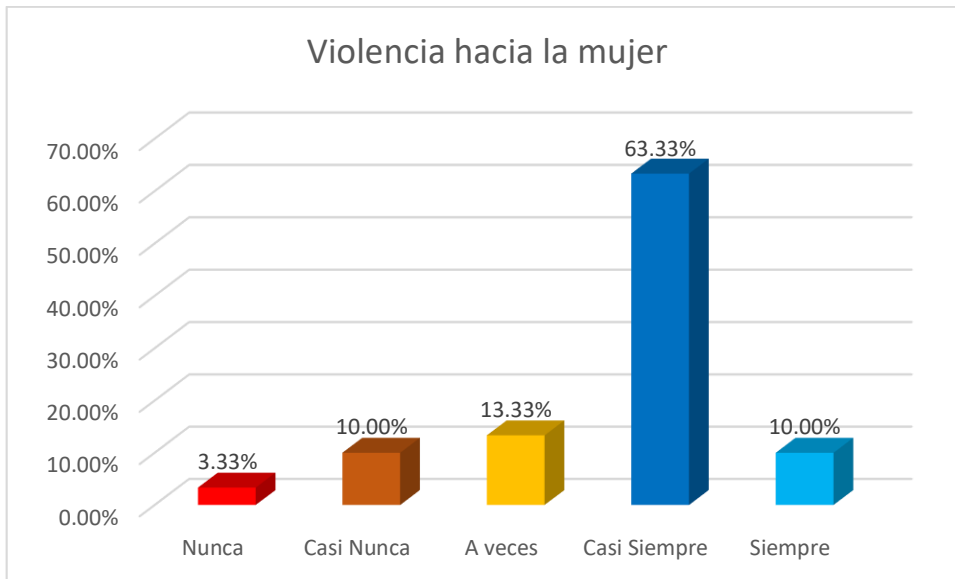
Gravedad de la violencia

	Frecuencia	Porcentaje
Muy Baja	2.00	6.67%
Media	15.00	50.00%
Alta	11.00	36.67%
Muy alta	2.00	6.67%
Total	30.00	100.00%

Para la gravedad de la violencia, la mayoría 15.00 o el 50.00% considera que los casos son llevados, cuando la gravedad es media, 11.00 o el 36.67% de los encuestados señala que estos son llevados cuando es alta, 2 grupos de 2.00 o el 6.67% considera que la gravedad es muy alta y muy baja respectivamente. Con el fin de sintetizar las tablas se trabajaron las siguientes figuras.

Figura 1

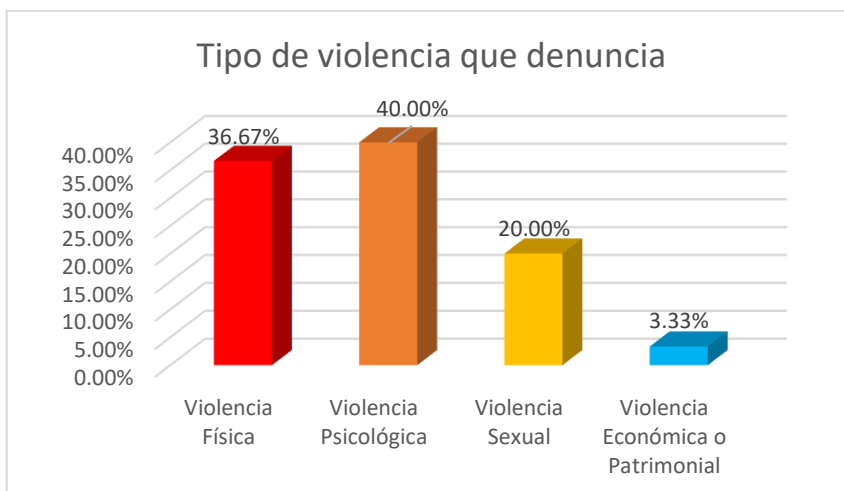
Violencia hacia la mujer



Primero se tomó en cuenta, la violencia como tal y la frecuencia con la que se da, en los casos denunciados, estos se dan casi siempre en 63.33%, seguido de a veces 13.33%, siempre y casi nunca con 10.00 y nunca con 3.33%. Es evidente que mientras más frecuente sea la violencia, los casos deberán de tratarse con mayor ímpetu, pues es necesario cuidar la integridad de la mujer como tal.

Figura 2

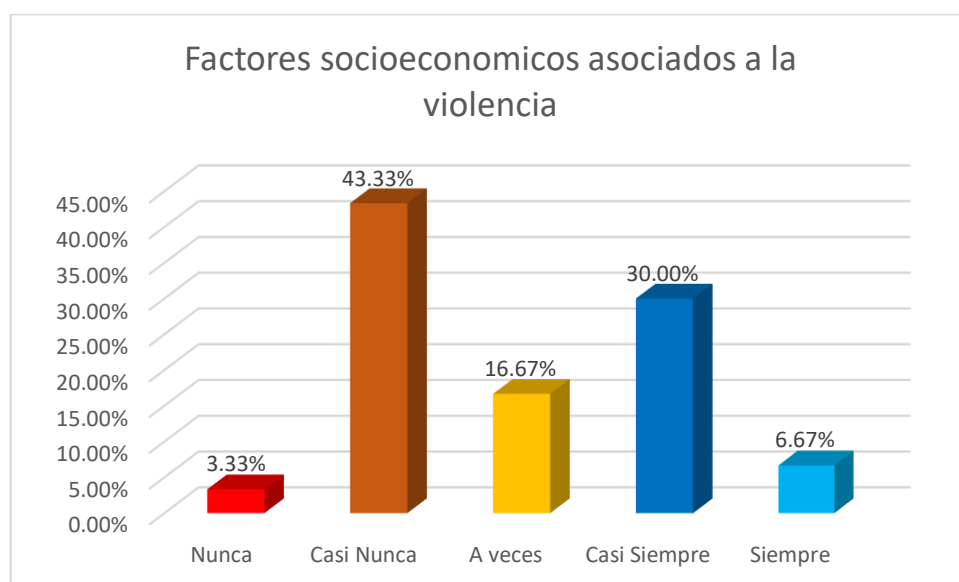
Tipo de violencia que denuncia



Del mismo modo, se identificó el tipo de violencia que denuncia, siendo la violencia psicológica la más frecuente con 40.00%, seguido de la violencia física con 36.67% y la violencia sexual con 20.00%, en menor proporción se da la violencia económica o patrimonial. Estos resultados indican que la violencia comienza siendo psicológica y se transforma a los otros tipos de violencia como la física, donde generalmente se tratan los casos en juicio.

Figura 3

Factores socioeconómicos asociados a la violencia



En cuanto a los factores socioeconómicos que se asocian a la violencia, se encontró que casi nunca influyen sobre la violencia en 43.33%, seguido de casi siempre en 30.00%, a veces en 16.67% y siempre 6.67%.

Tabla 7

Prueba de Chi- cuadrado Factores socioeconómicos vs violencia

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	11,041	16	,038
Razón de verosimilitud	8,325	16	,040
Asociación lineal por lineal	,788	1	,041
N de casos válidos	30		

Por otro lado se demuestra por medio de la prueba de chi cuadrado que los factores socioeconómicos, si influyen sobre la violencia, al encontrar significancias inferiores a 0.05, con un valor de 11.041; esto indica que la violencia se está influenciada por factores socioeconómicos; como el número de personas que viven en el hogar, el nivel educativo que tiene la víctima, el ingreso familiar mensual, el lugar de procedencia, e incluso el vínculo que tiene la víctima con el agresor

De manera similar a lo planteado para el segundo objetivo específico que fue, determinar cuáles son las medidas de protección de acuerdo a la ley 30364 más usadas en la provincia de Huaraz 2021, se encontró:

Tabla 8

Según la ley 30364 existen mecanismos de supervisión de ejecución de medidas de protección

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30.00	100.00%
Total	30.00	100.00%

Sobre la existencia de mecanismos de supervisión dentro de la ley 30364, todos los encuestados 30.00 o el 100.00%, indicaron que si existen mecanismos de supervisión.

Tabla 9

Considera que los mecanismos de supervisión de ejecución de medidas de protección son eficaces

	Frecuencia	Porcentaje
Casi Nunca	7.00	23.33%
A veces	19.00	63.33%
Casi siempre	4.00	13.33%
Total	30.00	100.00%

Para los mecanismos de supervisión de ejecución de medidas de protección y su eficacia, la mayoría de los encuestados 19.00 o el 63.33% considera que son eficaces a veces, 7.00 o el 23.33% considera que son eficaces casi nunca, y 4.00 o el 13.33% considera su eficacia casi siempre.

Tabla 10

El cumplimiento de las medidas de protección se realiza a través de un seguimiento de manera periódicamente por parte de la Policía Nacional

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	2.00	6.67%
Casi Nunca	6.00	20.00%
A veces	15.00	50.00%
Casi siempre	4.00	13.33%
Siempre	3.00	10.00%
Total	30.00	100.00%

Para el cumplimiento de las medidas de protección llevadas por la Policía Nacional de Manera periódica se encontró de acuerdo a la opinión de los encuestados que 15.00 o el 50.00% considera que estos hacen cumplir las medidas a veces, 6.00 o el 20.00% señala que casi nunca, 4.00 o el 13.33% considera que la hacen cumplir casi siempre, 3.00 o el 10.00% siempre y 2.00 o el 6.67% nunca. Esto refleja que es difícil hacer un seguimiento adecuado de las medidas de protección.

Tabla 11

Considera que el no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar la incursión de nuevo acto de violencia

	Frecuencia	Porcentaje
A veces	4.00	13.33%
Casi siempre	18.00	60.00%
Siempre	8.00	26.67%
Total	30.00	100.00%

Sobre la provocación de nuevos actos de violencia ante el no seguimiento adecuado de las medidas, la mayoría 18.00 o el 60.00% sostiene que estos nuevos actos se dan casi siempre, 8.00 o el 26.67% sostiene que estos se dan siempre y 4.00 o el 13.33% señala que a veces; es decir que no seguir adecuadamente las medidas trae como consecuencia nuevos actos de violencia.

Tabla 12

Considera que las medidas de protección deben ser dictadas por jueces de familia como lo refiere la ley 30364 o deberían ser dictadas por los fiscales de familia como en la ley 26260

	Frecuencia	Porcentaje
Jueces	29.00	96.67%
Fiscales	1.00	3.33%
Total	30.00	100.00%

Del mismo modo, al preguntarles sobre quien debería de dictar estas medidas comparándola con la ley 26260, la mayoría 29.00 o el 96.67%, señala que los jueces deben de tomar esta decisión y no los fiscales de familia como lo hacía la ley 26260, esto indica que no se desea volver a la retroactividad en leyes.

Tabla 13

Cree usted que el apercibimiento de ser denunciado por el Delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, si el agresor incumple con la medida de protección dictada, resulta eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la víctima

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	2.00	6.67%
Casi Nunca	10.00	33.33%
A veces	8.00	26.67%
Casi siempre	7.00	23.33%
Siempre	3.00	10.00%
Total	30.00	100.00%

En cuanto al apercibimiento de ser denunciado ante el incumplimiento de la medida dictada, la mayoría 10.00 o el 33.33% siente que está casi nunca resulta eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la víctima, no obstante existe una

posición de 8.00 o el 26.67% que señala que si sirve esto a veces, 7.00 o el 23.33% que señala casi siempre y 3.00 o 10.00% siempre, esto indica que a pesar de las creencias, este apercibimiento si es eficaz para proteger a la víctima.

Tabla 14

Cree usted que las ejecuciones de medidas de protección en casos de Violencia Familiar son más eficaces según la ley 30364 en comparación con la ley 26260

	Frecuencia	Porcentaje
Casi Nunca	3.00	10.00%
A veces	12.00	40.00%
Casi siempre	9.00	30.00%
Siempre	6.00	20.00%
Total	30.00	100.00%

Adentrándonos a las leyes comparadas, la mayoría 12.00 o el 40.00% sostiene que las medidas de protección de acuerdo a la ley 30364 en comparación con la 26260 son a veces más eficaces, 9.00 de los encuestados o el 30.00% sostiene que casi siempre son más eficaces, 6.00 o el 20.00% sostiene que siempre son eficaces, y solo 3.00 o el 10.00% sostiene que casi nunca son eficaces. Esto nos indica que la ley 30364 presenta medidas de protección más eficaces que la ley 26260.

Tabla 15

Tipo de medida de protección que se tomó

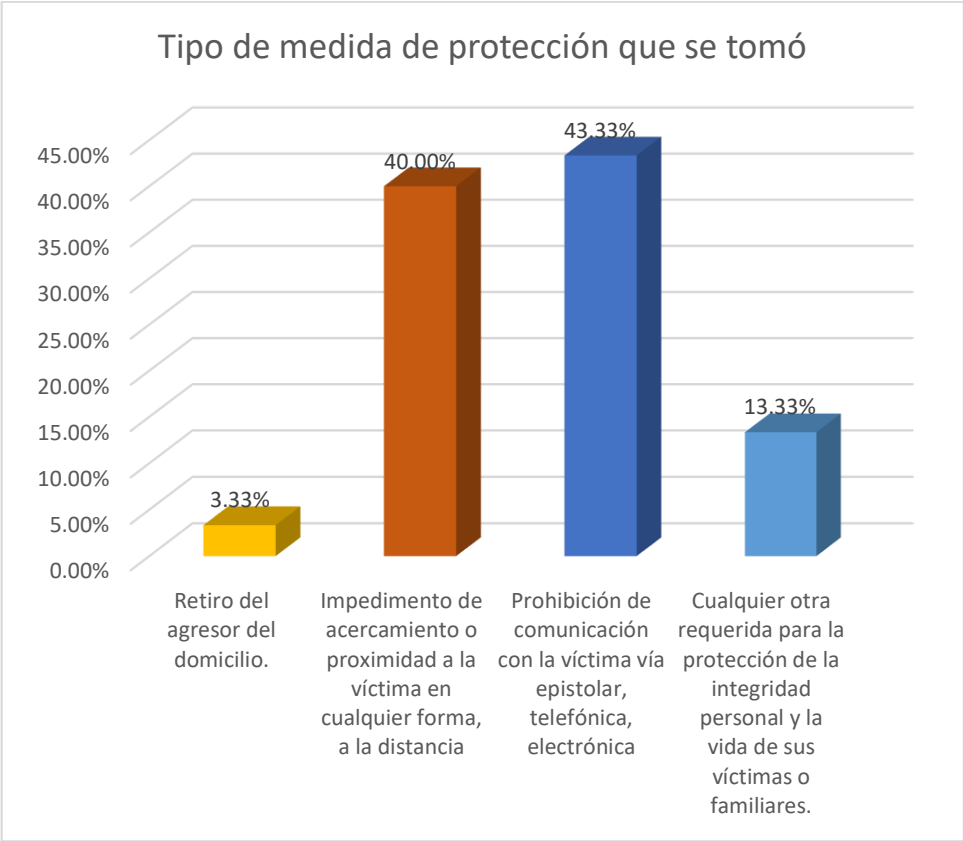
	Frecuencia	Porcentaje
Retiro del agresor del domicilio	1.00	3.33%
Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia	12.00	40.00%
Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica	13.00	43.33%
Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.	4.00	13.33%
Total	30.00	100.00%

En cuanto al tipo de medida que se tomó, la mayoría 13.00 o el 43.33% señala que la medida más frecuente es la prohibición de comunicación con la víctima, seguida por 12.00 o el 40.00% que indica que se toma en cuenta también el impedimento de acercamiento, 4.00 o el 13.33% señala que se toman las medidas de acuerdo a lo requerido para la protección de la integridad y solo 1.00 o el 3.33% señala que se toma en cuenta el retiro del agresor del domicilio.

Para sintetizar lo anterior se llevó a cabo la construcción de figuras que ayuden a entender estas posiciones. Encontrando:

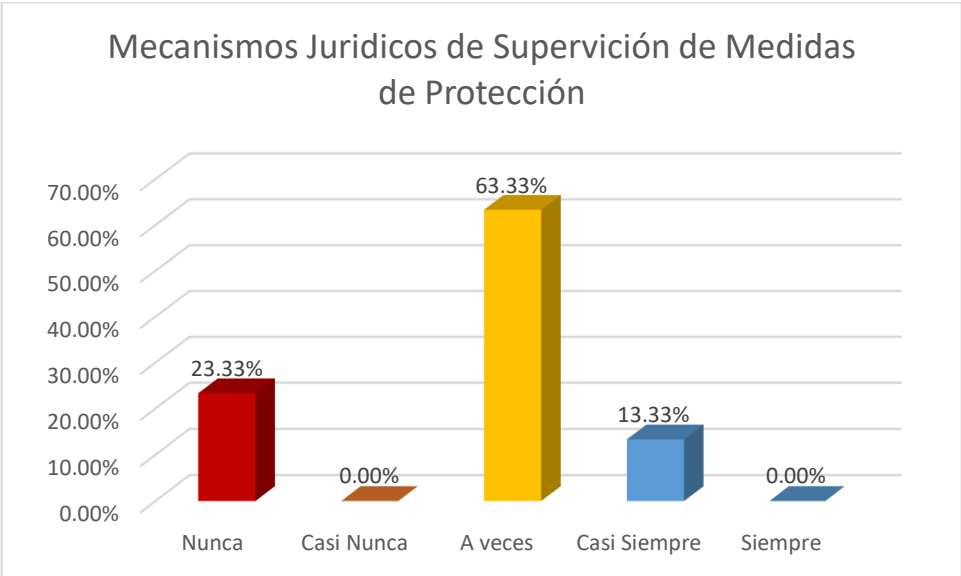
Figura 4

Tipos de medida de protección que se tomó



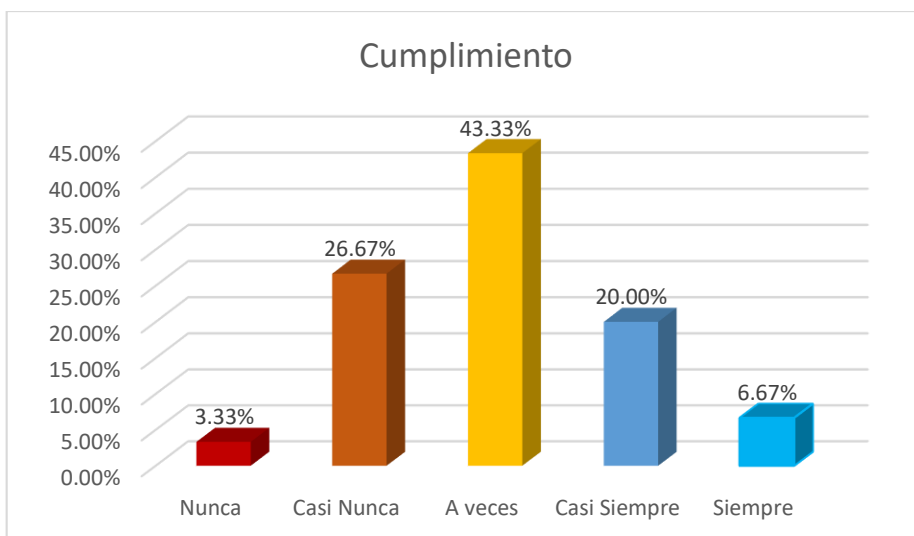
En cuanto a los tipos de medidas de protección, se identificaron; la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación con 43.33%, seguido de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine, con 40.00% y seguido de cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares 13.33% y en última instancia el retiro del agresor del domicilio.

Figura 5
Mecanismos jurídicos de supervisión



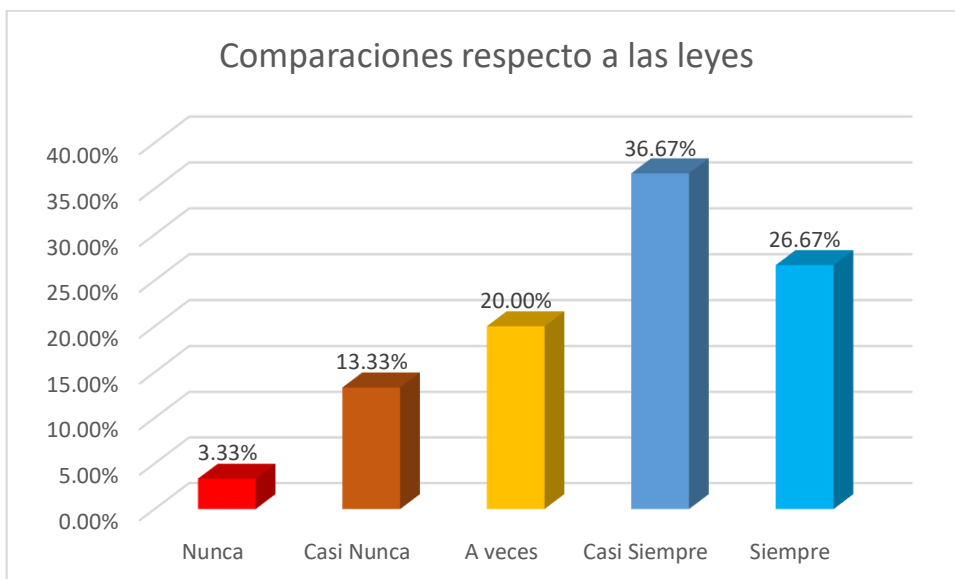
En cuanto a los mecanismos jurídicos de supervisión de medidas de protección, estas solo se cumplen a veces en 63.33%, seguido de 13.33% y nunca en 23.33%.

Figura 6
Cumplimiento



En cuanto al cumplimiento de estas medidas, estas se cumplen a veces en 43.33%, casi nunca 26.67%, casi siempre en 20.00%, siempre 6.67% y nunca 3.33%.

Figura 7
Comparaciones respecto a las leyes

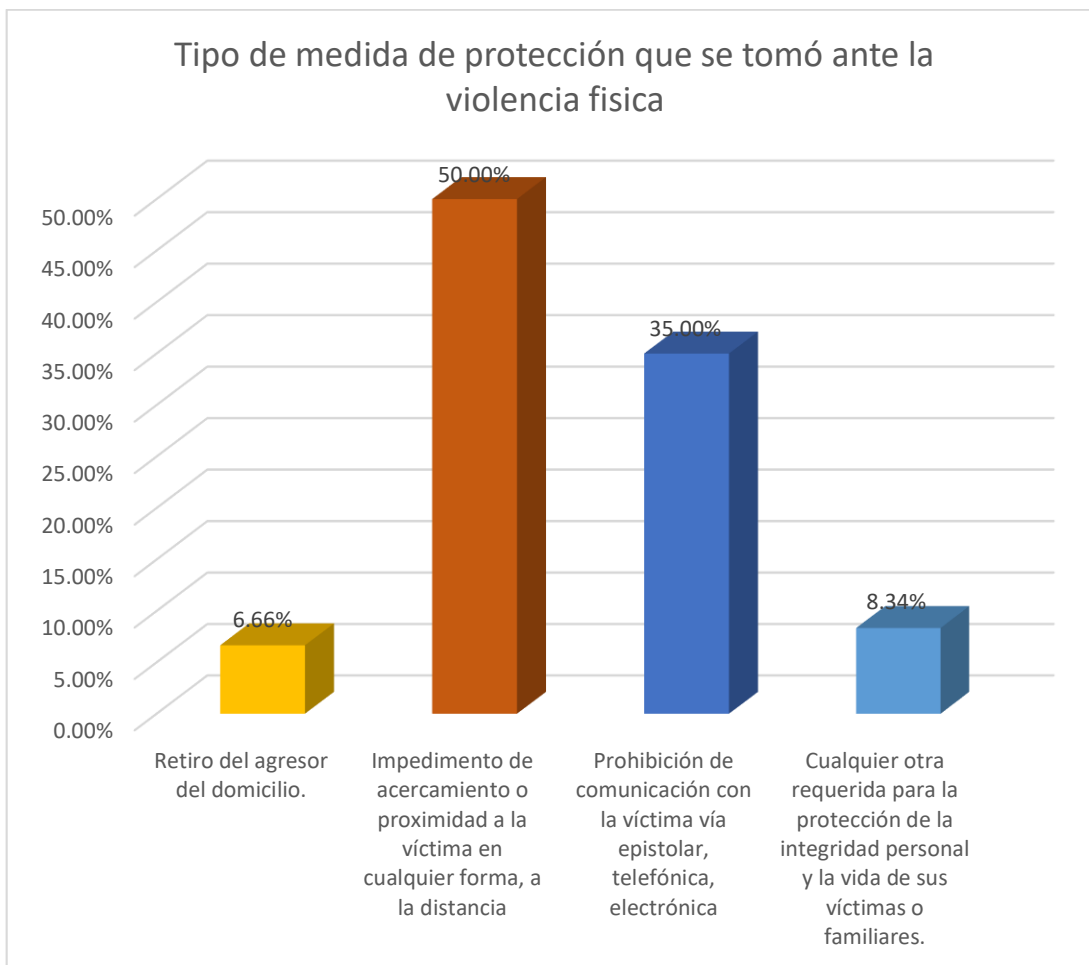


En cuanto a las comparaciones respecto a las leyes, estas se contrastan casi siempre en 36.67%, y siempre 26.67%, a veces en 20.00%, casi nunca en 13.33% y Nunca en 3.33%.

Para el tercer objetivo específico, que fue determinar la correlación entre las medidas de protección de acuerdo a la ley 30364 y los tipos de violencia familiar. Se encontró:

Figura 8

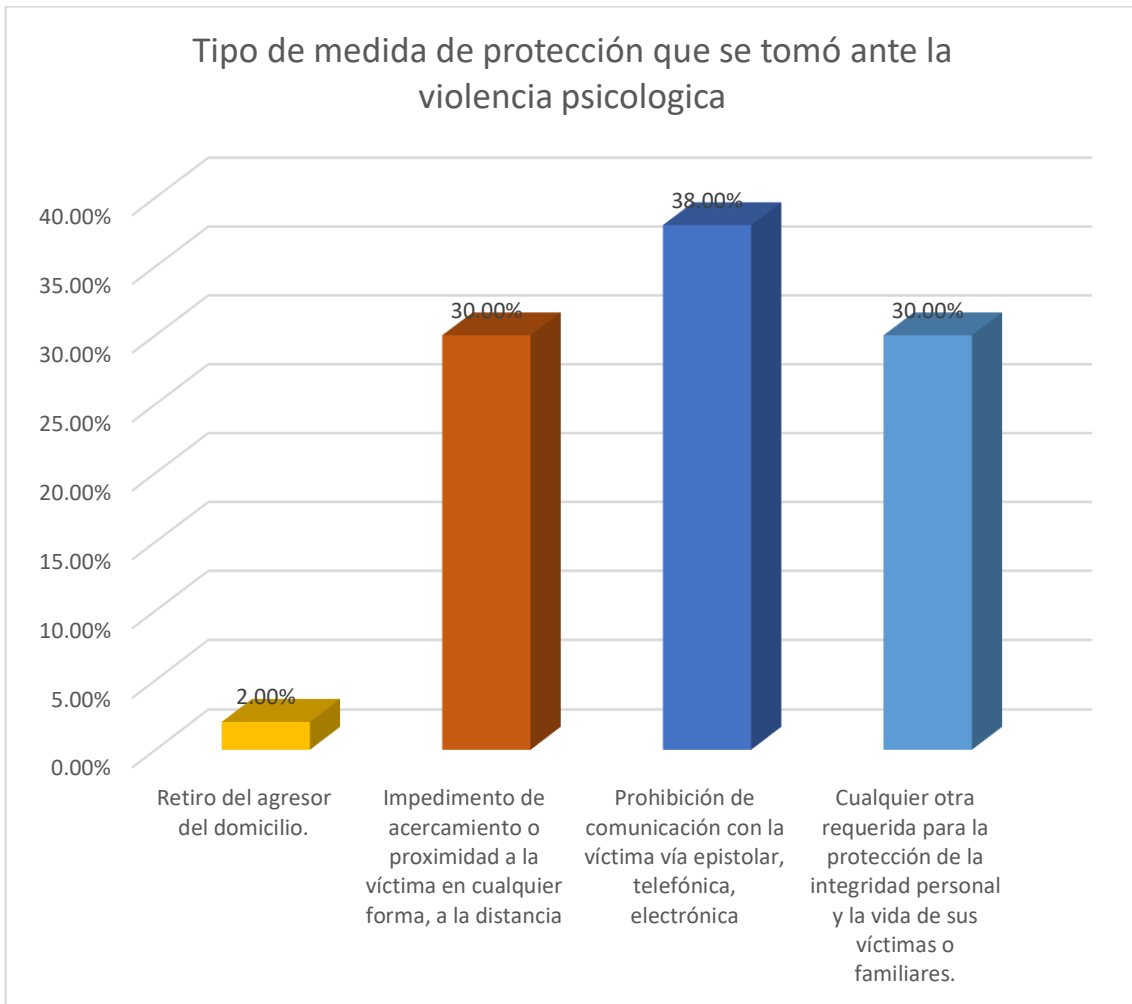
Tipo de medida de protección que se tomó ante la violencia física



La medida que más se tomó en cuenta ante la violencia física fue la del impedimento de acercamiento con 50.00%, seguida por la prohibición de comunicación con 35.00%.

Figura 9

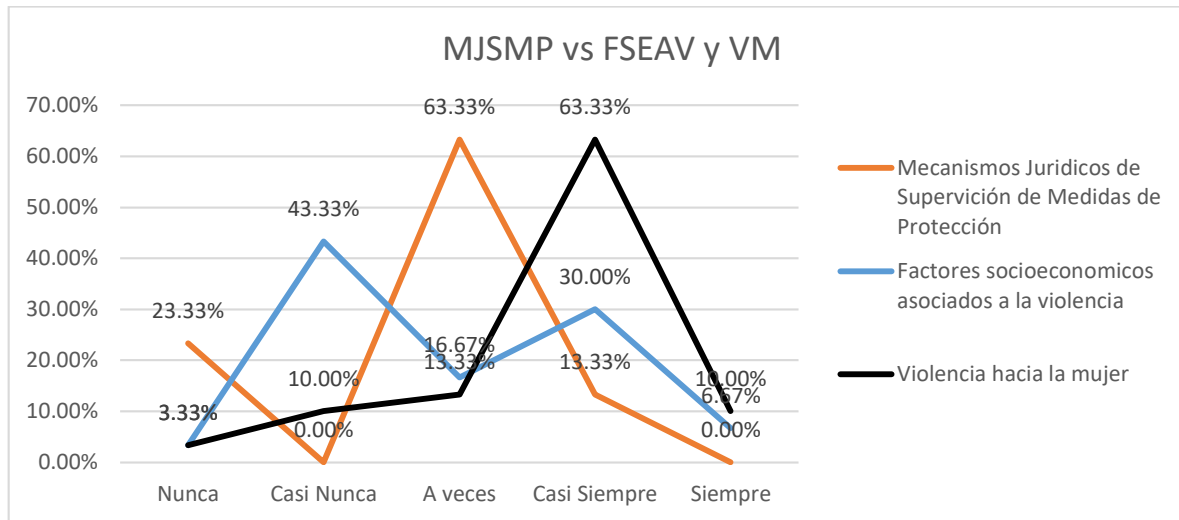
Tipo de medida de protección que se tomó ante la violencia Psicológica



En cuanto a la violencia psicológica, se encontró que la medida de protección que más se tomó fue la de comunicación con la víctima con 38.00%, seguida del impedimento de acercamiento con 30.00%.

Figura 10

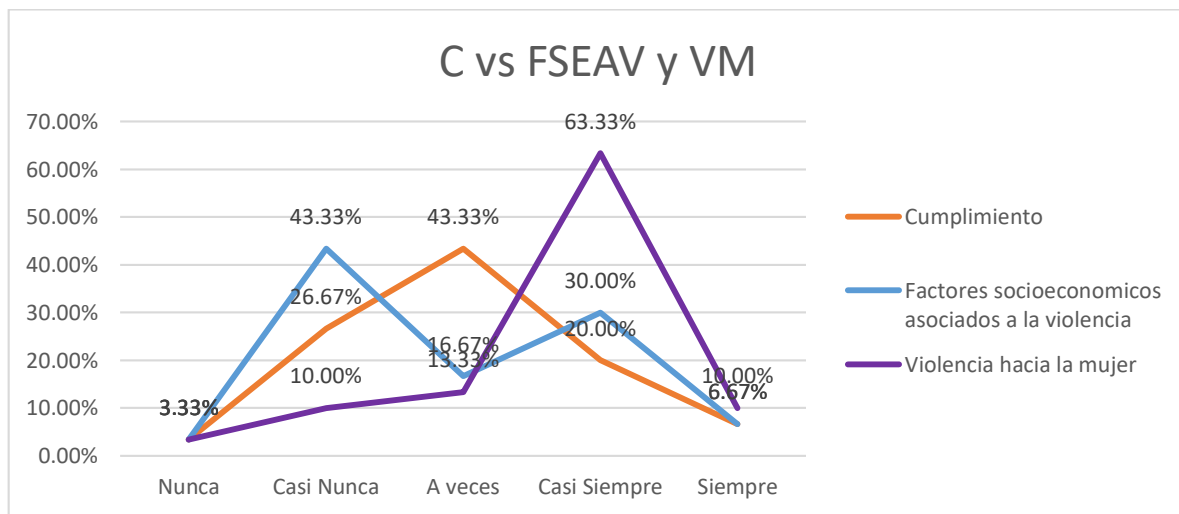
Correlación MJSMP vs FSEAV y VM



Se encontró que los mecanismos jurídicos de supervisión de medidas de protección, se toman en cuenta a veces (63.33%), a pesar de que la violencia hacia la mujer se da casi siempre (63.33%), asociándose esta violencia a factores socioeconómicos en 30.00%.

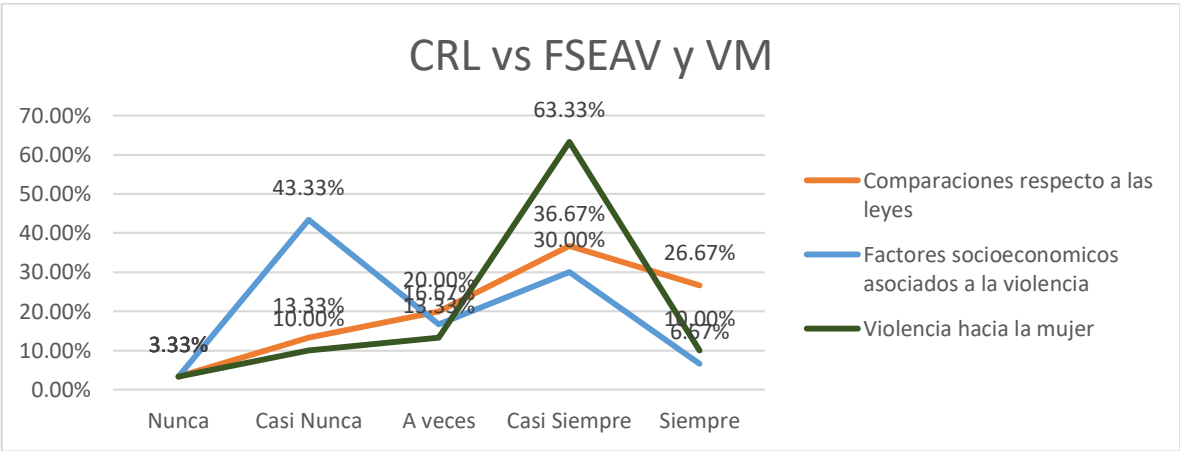
Figura 11

Correlación C vs FSEAV y VM



En cuanto al cumplimiento de las medidas, se compararon con los factores socioeconómicos y la violencia como tal, estas solo se cumplen algunas veces en 43.33%, seguido de casi nunca en 26.67%, influenciando sobre este comportamiento los FSEAV.

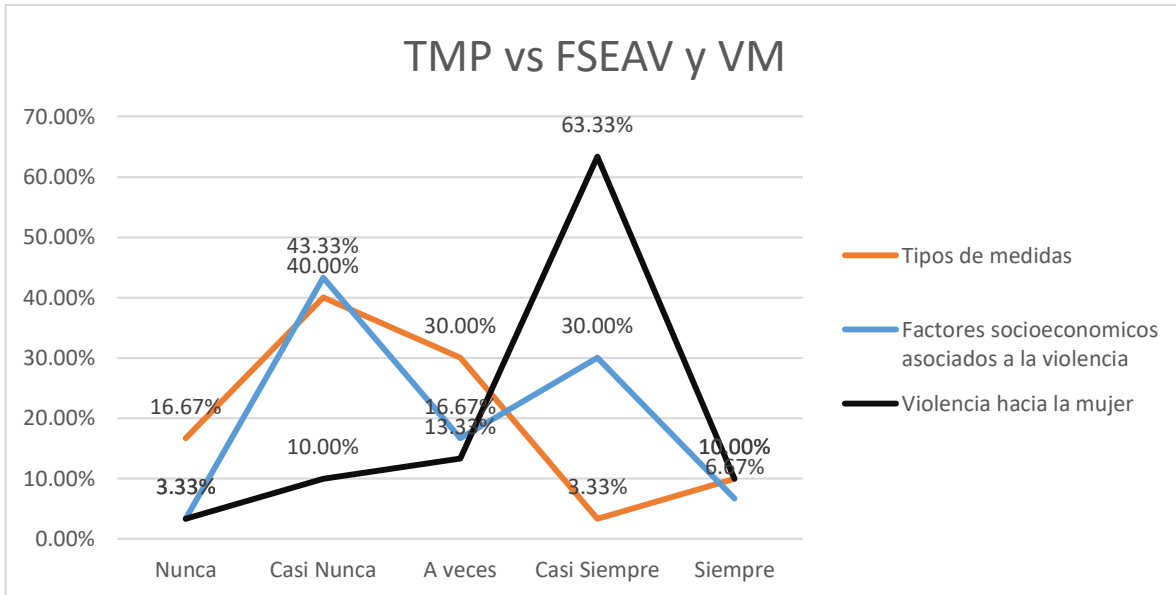
Figura 12
Correlación CRL vs FSEAV y VM



En cuanto a las comparaciones que se hacen respecto a las leyes, estas se dan casi siempre en 36.67%, asociándose fuertemente con los factores asociados a la violencia 30.00% y la violencia hacia la mujer con 63.33%.

Figura 13

Correlación TMP vs FSEAV y VM



En cuanto a los Tipos de medidas que se toman a veces 30.00%, estos tienen que ver con solo el 16.67% de factores socioeconómicos asociados a la violencia, y solo con el 13.33% de casos de violencia hacia la mujer, generalmente cuando las medidas no son tomadas 43.33 % casi nunca, estas se toman independientemente de los factores socioeconómicos asociados a la violencia (casi nunca, 43,33%).

Finalmente, para el objetivo general, que fue analizar cómo las medidas de protección de la ley 30364 influyen en la prevención por violencia contra la mujer en la provincia de Huaraz 2021, se encontró por medio de la estadística inferencial.

Tabla 16*Resumen de prueba de hipótesis*

Hipótesis nula	Prueba	Sig	Decisión
La mediana de las diferencias entre MPL3(Agrupada) y VCM33(Agrupada) es igual a 0	Prueba de rangos con signo de Wilcoxon para muestras relacionadas	0.057	Retener la hipótesis nula.

En Cuanto a la diferencia de medias se encontró por medio de la prueba de rangos una significancia de 0.057, lo cual sugiere retener la hipótesis nula que es las medidas de protección de la ley 30364 influyen significativamente en la prevención por violencia contra la mujer en la provincia de Huaraz 2021; esto indica que no solo influye sobre la violencia como tal, su frecuencia y gravedad, sino que también se relaciona con los factores socioeconómicos asociados a la violencia.

Tabla 17*Prueba de Chi- cuadrado*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	11,502 ^a	16	,048
Razón de verosimilitud	12,725	16	,049
Asociación lineal por lineal	,684	1	,031
N de casos válidos	30		

En cuanto a la prueba de chi cuadrado, se encontró una significancia de 0.048 < a 0.05 y un valor de 11.502, lo cual demuestra la hipótesis planteada, que es las medidas de protección de la ley 30364 influyen significativamente en la prevención por violencia contra la mujer en la provincia de Huaraz 2022.

V. DISCUSIÓN

Para la identificación de los tipos de violencia contra la mujer más frecuentes, si bien estos se dan en la mayoría de casos (63.33%), los que más se dan son la psicológica (40.00%), seguida por la física (36.67%), asociándose esto en más del 30.00% de casos a factores socioeconómicos. Esto se contrasta con lo encontrado por Ferrer, Et al, (2019), que sostiene que esta clase de violencia es un problema social, asociado incluso a las creencias; de manera similar, Gómez (2020), sostiene que es necesario conocer el contexto de las víctimas; ya que esto permite conocer la forma de vida de estas, si bien el presente estudio encuentra que muchos casos están asociados a factores socioeconómicos, es necesario tomar en cuenta más factores para estudios posteriores principalmente de violencia.

Otro aporte que se toma en consideración es el de Wood, Glass, & Decker (2021) que sostiene que las culturas son variables; por tanto, el comportamiento de las personas en cada medio social es diferente; sin embargo, es necesario la planificación de estrategias que minimicen el abuso hacia las mujeres. Si bien a diferencia de Marqués, Et al, (2020), no se profundiza en el consumo de sustancias psicoactivas; también es necesario tomarlas en cuenta a futuro; ya que, este encuentra correlación con la violencia; sin embargo, este autor sostiene de manera similar a lo planteado por el estudio, que en viviendas hacinadas es probable encontrar mayor violencia.

En síntesis, el tema de violencia contra la mujer está presente en la ciudad de Huaraz, dominando el tipo de violencia psicológica sobre la física, ligándose a esta también factores socioeconómicos.

En cuanto a la determinación de las medidas de protección de acuerdo a la ley 30364, las dos medidas que más se toman son la prohibición de comunicación con la víctima con 43.33%, seguido de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, con 40.00%; sin embargo, los mecanismos jurídicos de protección solo se cumplen a veces en 63.33%, y el cumplimiento de medidas se dan casi siempre 36.67%. Si bien se toman medidas, es necesario construir un sistema de protección mucho más íntegro como lo señala Estankona (2019), por medio de una entidad que sea garante de las medidas que se toman, puesto que aún persisten cifras elevadas de violencia.

Todo lo anterior es similar a lo que encuentra Gómez (2020), que señala que a pesar de encontrarse normadas las medidas de protección, a nivel práctico son deficientes, abocando a la falta de articulación y falta de coordinación entre instituciones.

Acotando a Nuestro estudio, Infante (2018), sostiene que las entidades sociales son las que no son eficientes cuando de brindar garantías se trata, ya que muchas veces los agresores vuelven a cometer sus delitos; por lo tanto, por medio de este estudio, a lo que se aboca es a compactar entidades sociales y judiciales. Esto también, se contrasta con Mejía (2018) que encuentra porcentajes superiores al 90.00%, si bien este no diferencia las medidas, el presente estudio se encarga de esto encontrando más del 80.00% de casos con las medidas que se señalaron.

Del mismo modo, se concuerda con el estudio antecedente de Yapuchura (2018), que señala que esta clase de medidas son autosatisfactivas, ya que son soluciones urgentes, con carácter autónomo, dando protección a los que la piden.

Del mismo modo, se concuerda con Vargas, (2019), que sostiene que estas medidas requieren también; exámenes de tipo psicológico, preventivo y obligatorio de las parejas, en el presente estudio, si bien se tomaron en cuenta los aspectos socioeconómicos, probablemente la violencia que se detectó, pero no fue asociada a los factores sociales o económicos de las personas se asocian a factores

psicológicos.

En síntesis, las medidas que más se toman de acuerdo a la ley 30364 dentro de la ciudad de Huaraz son; la prohibición de comunicación con la víctima, y el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma; no obstante, a pesar de tomarse estas medidas, no se hace el correcto seguimiento a estas, faltando compactar los sistemas de seguimiento y de medidas.

En cuanto a la determinación de la correlación entre las medidas de protección de acuerdo a la ley 30364 y los tipos de violencia familiar, si bien se encontró que los mecanismos jurídicos de supervisión de medidas de protección, solo son tomados en cuenta a veces (63.33%), las medidas de protección son tomadas en mayor medida cuando se da la violencia física (impedimento de acercamiento, con 50.00%) y cuando se da la violencia psicológica (impedimento de comunicación con la víctima, con 38.00%), las medidas solo son cumplidas algunas veces en 43.33%, la comparación respecto a las leyes, se dan casi siempre en 36.67%, están relacionados con Factores Socioeconómicos Asociados a la Violencia (FSEAV), mientras que los tipos de medidas tienen que ver más con la violencia hacia la mujer misma en 63.33%.

Esto es contrastable con lo señalado por Ferrer, Et al, (2019), que señala que esto se constituye como un problema social, acotando a esta aseveración, se puede decir que efectivamente este es un problema social asociado a la economía del hogar, la educación e incluso el número de habitantes dentro de un hogar, se debe de tener en cuenta que muchos actos de violencia se dan porque el hogar es insostenible o falta dinero dentro de este lo cual causa conflicto entre parejas.

Del mismo modo, lo encontrado concuerda con el estudio antecedente de Gómez (2020), que señala deficiencias a la hora de implementar estas medidas, puesto que no se toma en consideración lineamientos para tratar cada tipo de violencia, se debe de tener en cuenta que, si bien es necesario prevenir la violencia existen incluso desórdenes psicológicos asociados a ciertos casos, e incluso el contexto donde se desarrolla la convivencia influye en esto.

Marqués, Et al, (2020). Por su parte, sostiene que cuando persiste y se agravan este tipo de situaciones (violencia), esto se da en mayor proporción en viviendas

con menos recursos, y con menor cantidad de habitaciones; es decir, aquellas que se encuentran hacinadas, asociándose las mayores tareas en el hogar en mujeres, a la violencia psicológica.

Si bien como señala Infante (2018), las medidas que se toman buscan dar garantías frente a actos de violencia, la mayoría de magistrados en primera instancia no toma en cuenta la violencia como tal, sino que busca garantizar el bienestar familiar. Si bien no se tomó en cuenta la unidad familiar en este estudio, sino más bien factores socioeconómicos, este estudio no concuerda con lo señalado con este autor, puesto que se encuentra que la mayoría de mujeres que sufren de violencia, tienen calidad de vida baja, entonces no solo sufren carencias, sino que además son maltratadas; por tanto, la posición de este estudio es velar por la integridad de la persona y el derecho a la vida, dejando de lado una posición de familia armónica.

Del mismo modo, no se concuerda con lo encontrado por Mejía (2018), que a pesar de que señala que porcentajes superiores al 90.00% de esta clase de medidas son declarados fundados, favoreciendo a las víctimas, señala que la fiscalización y el monitoreo es adecuado, algo que no se puede sostener en este estudio, porque se detectó que en la ciudad, a pesar de haberse tomado las medidas el seguimiento que se hace es deficiente.

Todo esto se contrasta con lo encontrado por Ferrer, Et al, (2019), que sugiere cambiar la legislación a favor de la mujer porque los factores sociales influyen sobre la violencia, se debe de tener en cuenta que en países como el nuestro, se trata de cuidar la integridad de la familia antes que el de la persona violentada. Esto también es sostenido por Gómez (2020), que señala que es necesario dejar de lado el cuidado de la unidad familiar y es necesario enfocar el interés en las garantías constitucionales y los derechos de la persona y de la mujer. Del mismo modo, Wood, Glass, & Decker (2021), sostiene que es necesaria la planificación para evitar el abuso como tal, puesto que de acuerdo a nuestro ámbito social, la mayor parte de las mujeres no pueden salir de la relación o matrimonio; por tanto, es necesario mantener el equilibrio entre hombres y mujeres.

Es necesario contrastar nuestros resultados con los de Yapuchura (2018), que manifiesta que estas medidas se toman de forma preventiva; por tanto, se debe de

señalar que no es necesario llegar a la agresión física para tomarlas, no obstante como señala Vargas (2019), de acuerdo a la Ley 30364 no se ha tenido eficacia en la lucha contra la protección de la mujer, ya que no se siguen adecuadamente el cumplimiento de estas

En resumen existe correlación entre medidas y tipos de violencia, asociándose incluso a los FSEAV, no obstante estas medidas solo son cumplidas algunas veces, generando una preocupación no solo a nivel de la provincia de Huaraz, sino también dentro del contexto nacional, por lo que es necesario instar a las autoridades a hacer cumplir estas medidas; del mismo modo, es evidente que los magistrados dentro de nuestra ciudad tratan de cuidar la integridad de la familia.

Para el análisis de las medidas de protección de la ley 30364 y su influencia en la prevención por violencia contra la mujer en la provincia de Huaraz 2021, se encontró una significancia de 0.057, lo cual indica que las medidas de protección influyen de manera significativa sobre la violencia contra las mujeres; demostrándose también por medio de la prueba de chi cuadrado con significancia inferior a 0.05. Esto concuerda con lo encontrado por Estankona (2019), que señala que estas medidas velan por la integridad de la víctima previniéndolas, traspasa fronteras y ordenamientos de cada país. La misma posición es encontrada por, Mejía (2018), que señala que estas medidas garantizan el derecho a la integridad de las personas (mujeres). Del mismo modo, se concuerda con lo señalado por Wood, Glass, & Decker (2021), que sostiene que es necesario trabajar en procedimientos que ayuden a la mejora de la seguridad y salud de la víctima; los cuales deben de tener viabilidad, aceptabilidad y eficacia. Por último, se difiere con la posición de Yapuchura (2018), que señala que cuando se toman las medidas que se contempla en la Ley 30364 por el Juez Penal o el Fiscal, se resta idoneidad al caso, ya que estas medidas deben de dictarse por la decisión del Juez de Familia, se debe de tener en cuenta que en ninguna instancia, se debe de quitar valor a estas medidas porque se debe de velar por la integridad de la persona, no obstante se recomienda a los jueces de familia, tomar primero en cuenta la integridad de la persona, antes que de la familia. Por último, se concuerda con Vargas (2019) que señala que se deben de llevar a cabo pericias psicológicas y exámenes preventivos obligatorios

entre parejas, puesto que esto servirá como antecedente para futuras denuncias. En síntesis, las medidas de protección influyen de manera significativa sobre la violencia contra las mujeres; no obstante, debe de trabajarse mejor en el seguimiento de estas, para evitar casos de violencia repetidos; del mismo modo, se insta a velar por el derecho a la integridad de la persona antes que de la familia, en la toma de decisiones de los magistrados.

VI. CONCLUSIONES

Primera: Para la identificación de los tipos de violencia contra la mujer se pudo apreciar que la violencia se da en la mayoría de casos de la provincia de Huaraz; siendo la más frecuente la violencia psicológica (40.00%), y la física (36.67%), ligándose esto a factores socioeconómicos.

Segunda: En cuanto a la determinación de las medidas de protección, de acuerdo a la ley 30364, las medidas más frecuentes son la prohibición de comunicación con la víctima, con 43.33%, y el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, con 40.00%; no obstante a pesar de tomarse estas medidas fallan los mecanismos jurídicos de protección, es decir no se lleva a cabo el correcto seguimiento de estas, esto pone en evidencia la falta de compactación entre los sistemas de seguimiento y de medidas.

Tercera: En cuanto a la determinación de la correlación entre las medidas de protección de acuerdo a la ley 30364 y los tipos de violencia familiar, si bien se encontró que los mecanismos jurídicos de supervisión de medidas de protección, solo son tomados en cuenta a veces (63.33%), las medidas de protección se toman en mayor proporción cuando se da la violencia física tomándose en cuenta primero el impedimento de acercamiento, con 50.00% y cuando se da la violencia psicológica, se da el impedimento de comunicación con la víctima, con 38.00%, no obstante existe una preocupación por el seguimiento que se le da a este puesto que no se lleva a cabo correctamente.

Cuarta: Las medidas de protección influyen de manera significativa sobre la violencia contra las mujeres, encontrándose una significancia menor a 0.05 por medio de la prueba de chi cuadrado; del mismo modo, se insta a velar por el derecho a la integridad de la persona antes que de la familia, en la toma de decisiones de los magistrados.

VII. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda promover campañas socio-psicológicas, para identificar perfiles violentos en las parejas, y tener como antecedentes para futuras denuncias, esto mejorará la toma de decisiones a la hora de implementar las medidas de protección, del mismo modo, es recomendable mejorar los sistemas de seguimiento compactando el trabajo entre fiscalía, juzgado y policía nacional del Perú, con el fin de asegurar las medidas de protección, puesto que actualmente no se lleva a cabo el seguimiento adecuado, además de tomar las medidas, siempre y cuando se soliciten, velando por asegurar la integridad de la persona.

Segunda: Se recomienda optimizar el instrumento con base en la normativa internacional comparada, puesto que no se ahonda en el tema.

Tercera: Se insta a los estudiantes de derecho a atreverse a desarrollar investigaciones bajo el método cuantitativo, puesto que esto mejorará la perspectiva de estos como investigador, puesto que muchas veces se piensa que las investigaciones en derecho solo deben de ser cualitativas.

Cuarta: Se recomienda llevar a cabo investigaciones sobre la integridad de la persona, legislaciones comparadas, y consecuencias de incumplimiento de medidas de protección, ajustándonos a la ley.

REFERENCIAS:

- Álvarez, A. (2020). *Clasificación de las investigaciones*.
<https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/10818>
- Alvarez, C. (2021). *Defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020*. (Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo).
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/58790>
- Amir-ud-Din, R., Fatima, S., & Aziz, S. (2021). *Is attitudinal acceptance of violence a risk factor? An analysis of domestic violence against women in Pakistan*. *Journal of interpersonal violence*, 36(7-8), NP4514-NP4541.
<https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/0886260518787809>
- Antigegn, G. (2020). *The Role of African Court on Human and Peoples' Right for Human Rights Protection: The Case of Libyan Crises*. *Advanced Journal of Social Science*, 7(1), 38-43.
<https://journals.aijr.org/index.php/ajss/article/view/1937>
- Blaker, V. (2020). *Interpreting the ECHR in its Normative Environment: Interaction between the ECHR, the UN Convention on the Elimination of all forms of Discrimination Against Women and the UN Convention on the Rights of the Child*. *The International Journal of Human Rights*, 24(7), 979-992.
<https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/13642987.2019.1574423>
- Burke, C., & Molitorisová, A. (2019). *Reservations/declarations under the Council of Europe Convention on Preventing and combating violence against women and domestic violence (Istanbul Convention) and Convention on the elimination of all forms of discrimination against women (CEDAW) in light of sex/gender constitutional debates*. *International Human Rights Law Review*, 8(2), 188-214. https://brill.com/view/journals/hrlr/8/2/article-p188_188.xml
- Caro, L. (2021). *Técnicas e instrumentos para la recolección de datos*. Recuperado de <https://www.lifeder.com/tecnicas-instrumentos-recoleccion-datos>.
- Carrera, J. (2021). *La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género*. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(15), 163-183.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/393>
- Carrington, K., Guala, N., Puyol, M., & Sozzo, M. (2020). *How women's police stations empower women, widen access to justice and prevent gender violence*. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 9(1), 42-67.

<https://search.informit.org/doi/abs/10.3316/INFORMIT.125101787654007>

Córdova, L., Córdova, V., & Alvarado, H. (2019). *El principio pro homine como base para la legislación de medidas de protección de género*. Revista de la SEECI, (48), 65-86.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6856046>

Dowling, C., Morgan, A., Hulme, S., Manning, M., & Wong, G. (2018). *Protection orders for domestic violence: A systematic review*. Trends and issues in crime and criminal justice, (551), 1-19.

<https://search.informit.org/doi/abs/10.3316/INFORMIT.724237717404777>

Dokkedahl, S., Kristensen, T., Murphy, S., & Elklit, A. (2021). *The complex trauma of psychological violence: cross-sectional findings from a Cohort of four Danish Women Shelters*. European journal of psychotraumatology, 12(1), 1863580.

<https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/20008198.2020.1863580>

Echegaray, M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*.

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNF_5c53806bbf4f9b6e9f661838e8be1aef

Estankona, K. (2019). *La protección de las víctimas de violencia de género en la Unión Europea*. Especial referencia al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 5(2), 961-998.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7013176>

Ferrer, V., Bosch, E., Sánchez, A., & Delgado, M. (2019). *Beliefs and attitudes about intimate partner violence against women in Spain*. Psicothema.

<https://redined.educacion.gob.es/xmlui/handle/11162/178767>

Gómez, A. (2020). *Efectividad de las Medidas de Protección a mujeres Víctimas de Violencia basada en Género en Medellín*. Revista Ratio Juris, 15(31), 569-592. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8062206>

Hernández, O. (2021). *Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen*. Revista Cubana de Medicina General Integral, 37(3). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252021000300002

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2018). *Metodología de la investigación* (Vol. 4, pp. 310-386). México: McGraw-Hill Interamericana. <https://dspace.scz.ucb.edu.bo/dspace/bitstream/123456789/21401/1/11699.pdf>

- Htun, M., & Jensenius, F. (2020). *Fighting violence against women: Laws, norms & challenges ahead*. *Daedalus*, 149(1), 144-159.
<https://direct.mit.edu/daed/article/149/1/144/27303/Fighting-Violence-Against-Women-Laws-Norms-amp>
- Infante, J. (2018). *Análisis de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer*. Los Olivos. (Tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/38016>
- Instituto Nacional de Estadística E Informática. (2019). *Violencia contra s mujeres, niñas y niños*.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/presentacion_enares_2019.pdf
- Machado, D., Almeida, M., Dias, A., Bernardes, J., & Castanheira, E. (2020). *Violence against women: what happens when the Women's Protection Police Station is closed?*. *Ciencia & saude coletiva*, 25, 483-494.
<https://www.scielo.br/j/csc/a/dF3JtSNGJqWL7rNYKwRDnCJ/abstract/?lang=en>
- Manjoo, R. (2018). *Normative Developments on Violence Against Women in the United Nations System*. In *The Legal Protection of Women from Violence* (pp. 73-106). Routledge.
<https://www.taylorfrancis.com/chapters/edit/10.4324/9781315185002-4/normative-developments-violence-women-united-nations-system-rashida-manjoo>
- Marques, E., Moraes, C., Hasselmann, M., Deslandes, S., & Reichenheim, M. (2020). *Violence against women, children, and adolescents during the COVID-19 pandemic: overview, contributing factors, and mitigating measures*. *Cadernos de saude publica*, 36, e00074420.
<https://www.scielosp.org/article/csp/2020.v36n4/e00074420/en/>
- Mejía, A. (2018). *Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central, 2017*. (Tesis de maestría). Universidad Privada de Tacna.
<https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/585>
- Mendoza, S., & Avila, D. (2020). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. *Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA*, 9(17), 51-53.
<https://repositorio.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/6019>
- Nordás, R., & Cohen, D. K. (2021). *Conflict-related sexual violence*. *Annual Review of Political Science*, 24, 193-211.
<https://www.belfercenter.org/sites/default/files/files/publication/annurev->

- Nordborg, G., & Niemi, J. (2018). *Women's Peace: A Criminal Law Reform in Sweden*. In *Responsible Selves* (pp. 353-373). Routledge.
<https://www.taylorfrancis.com/chapters/edit/10.4324/9781315193656-15/women-peace-gudrun-nordborg-johanna-niemi-kiesil%C3%A4inen>
- Pai, D., Sturbelle, I., Santos, C., Tavares, J., & Lautert, L. (2018). *Physical and psychological violence in the workplace of healthcare professionals*. *Texto & Contexto-Enfermagem*, 27.
<https://www.scielo.br/j/tce/a/Nqz7CrLLtVmhNjgiNKgMQ9t/abstract/?lang=en>
- Pareja, J., & Baena, J. (2018). *Estimación del índice de aversión al riesgo utilizando la función CRRA mediante un diseño experimental*. *Revista Espacios*, 39(13).
<http://www.revistaespacios.com/a18v39n13/18391329.html>
- Patiño, O., Patiño, J., Toro, A., & Guzmán, A. (2020). *Tendencias investigativas en el estudio de tecnologías inclusivas para población sorda*. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, (61), 283-303.
<https://www.redalyc.org/journal/1942/194264514019/194264514019.pdf>
- Peng, S. (2019). *The rule of law in times of technological uncertainty: is international economic law ready for emerging supervisory trends?*. *Journal of International Economic Law*, 22(1), 1-27.
<https://academic.oup.com/jiel/article-abstract/22/1/1/5272448>
- Peñafiel, M. (2021). *Análisis de las medidas de protección en los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar* (Master's thesis, Guayaquil: ULVR, 2021.). <http://200.24.193.135/bitstream/44000/4256/1/TM-ULVR-0272.pdf>
- Requez, D. (2019). *Efectividad de la ley n° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el centro emergencia mujer del distrito de Amarilis-Huánuco, 2018*.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/83691>
- Requena, M. (2018). *Medidas de protección en la prevención de la violencia contra la mujer en el Perú 2017*.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20143>
- Revista Latinoamericana de Derecho. (2022). *Distrito Judicial de Áncash: crean Juzgados Penales Colegiados en la Subespecialidad de Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres*. <https://iuslatin.pe/distrito-judicial-de-ancash-crean-juzgados-penales-colegiados-en-la-subespecialidad-de-delitos-asociados-a-la-violencia-contra-las-mujeres/>
- Rim, Y. (2019). *Legislation related to Violence against Women in North Korea*. *International Journal of Korean Unification Studies*, 28(1).
<http://unibook.unikorea.go.kr/libeka/elec/2019100000000034.pdf#page=7>

- Rubina, M. (2020). *Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019*. https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_b9a69e61ef7d8cefdf3d5dff9adffa43
- Sánchez, O., Vale, D., Rodrigues, L., & Surita, F. (2020). *Violence against women during the COVID-19 pandemic: An integrative review*. *International Journal of Gynecology & Obstetrics*, 151(2), 180-187. <https://obgyn.onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1002/ijgo.13365>
- Sacco, L. (2018). *The violence against women act: Overview, legislation, and federal funding*. Congressional Research Service. https://www.everycrsreport.com/files/20120424_R42499_c3f2f9801e59440cefaece6b90c895d739a4e1ad.pdf
- Stith, S., & Spencer, C. (2021). *A Review of International Perspectives on Intimate Partner Violence*. *International Perspectives on Intimate Partner Violence*, 117-124. https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-030-74808-1_13
- Wood, S., Glass, N., & Decker, M. (2021). *An integrative review of safety strategies for women experiencing intimate partner violence in low-and middle-income countries*. *Trauma, Violence, & Abuse*, 22(1), 68-82. <https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/1524838018823270>
- United Nations Women. (2020). *Ending Violence Against Women in the Western Balkans and Turkey: Implementing Norms, Changing Minds*. <https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/MNE/Final%20Narrative%20Report%2025082020.pdf>
- Universidad Cesar Vallejo. (2017). *Resolución de Consejo Universitario N°126-2017/UCV*. <https://www.ucv.edu.pe/wp-content/uploads/2020/09/C%C3%93DIGO-DE-%C3%89TICA-1.pdf>
- Vargas, A. (2019). *La eficacia de las medidas de protección de los derechos fundamentales de la víctima por violencia familiar*. <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/15301>
- Velarde, I., Diaz, O. Joyos, E., & Dionicio, J. (2022). *Gender violence, emotional dependence and its incidence on self-esteem in mothers of students*. *Revista de ciencias sociales*, (3), 318-333. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85135009004&doi=10.31876%2frcs.v28i3.38477&origin=inward&txGid=257f35dbe1e5e829fc8fe9b09afebd70>

- Wood, S., Glass, N., & Decker, M. (2021). *An integrative review of safety strategies for women experiencing intimate partner violence in low-and middle-income countries*. *Trauma, Violence, & Abuse*, 22(1), 68-82.
- World Health Organization. (2021). *Violence Against Women*.
<https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- World Bank Group. (2018). *Women, Business and the Law 2018*.
<https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/29498>
- Yanto, O., Darusman, Y. M., Susanto, S., & Harapan, A. D. (2020). *Legal Protection of the Rights of the Child Victims in Indonesian Juvenile Criminal Justice System*. *Jurnal Yustika: Media Hukum Dan Keadilan*, 23(01), 24-35.
<https://journal.ubaya.ac.id/index.php/yustika/article/view/2818>
- Yapuchura, P. (2018). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364 "ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. *Revista de derecho*, 3(2), 247-259.
<http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/27>
- Yau, J., Wong, J., & Fong, D. (2021). *Economic abuse as a form of intimate partner violence: a literature review of the instruments and mental well-being outcomes*. *Violence and victims*, 36(4), 479-492.
<https://connect.springerpub.com/content/sgrvv/36/4/479.abstract>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título:								
Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores					
Problema General:	Objetivo general:	Hipótesis nula	Variable 1/Independiente: medidas de protección en la prevención de delitos.					
¿De qué forma las medidas de protección de la ley 30364 influyen en la prevención por violencia contra la mujer en la provincia de Huaraz 2021?	Analizar cómo las medidas de protección de la ley 30364 influyen en la prevención por violencia contra la mujer en la provincia de Huaraz 2021.	las medidas de protección de la ley 30364 influyen significativamente en la prevención por violencia contra la mujer en la provincia de Huaraz 2021	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de valores	Niveles o rangos	
			mecanismos jurídicos de supervisión	Mecanismos de supervisión de acuerdo a ley	1-2	Ordinal	-	Muy malo Malo
			cumplimiento	Cumplimiento de medidas de protección	3-6	Ordinal	-	Neutro
				Obligaciones institucionales	7	Ordinal	-	
			comparaciones respecto a las leyes	Comparaciones de acuerdo a ley	8-10	Ordinal	-	Bueno Muy bueno
				Protección del derecho a la integridad	11	Ordinal	-	
				Aceptación de medidas	12-17	Ordinal	-	
Problemas Específicos	Objetivos específicos	Hipótesis alternativa	Tipos de medidas. Medidas tomadas y consecuencias					
¿Cuáles son los tipos de violencia contra la mujer más frecuentes en la provincia de Huaraz 2021?	Identificar los tipos de violencia contra la mujer más frecuentes en la provincia de Huaraz 2021	Las medidas de protección de la ley 30364 no influyen significativamente en la prevención por violencia contra la mujer en la provincia de Huaraz 2021	Variable 2 2/Dependiente: violencia contra la mujer					
¿Cuáles son las medidas de protección de acuerdo a la ley 30364 más usadas en la provincia de Huaraz 2021?	Determinar cuáles son las medidas de protección de acuerdo a la ley 30364 más usadas en la provincia de Huaraz 2021		Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de valores	Niveles o rangos	
			factores socioeconómicos asociados a la violencia	Número de habitantes en el hogar	21	Ordinal	-	Muy bajo
		Nivel educativo		22	Ordinal	-	bajo	
		Ingreso familiar		23	Ordinal	-	medio	
Lugar de procedencia	24	Ordinal		-	alto			
						Muy alto		
¿Cuál es el grado de correlación entre las	Determinar la correlación entre las medidas de protección de		Violencia hacia la	Vinculo víctima - agresor	25	Ordinal	-	

<i>medidas de protección de acuerdo a la ley 30364 y los tipos de violencia familiar?</i>	<i>acuerdo a la ley 30364 y los tipos de violencia familiar.</i>		<i>mujer.</i>	Tipo de violencia	26	Ordinal	-	
				frecuencia	27-28	Ordinal	-	
				Gravedad	29	Ordinal	-	
Diseño de investigación:		Población y Muestra:	Técnicas e instrumentos:		Método de análisis de datos:			
<p>Enfoque: Cuantitativo Tipo: Básica Método: Descriptivo Diseño: No experimental</p>		<p>Población: La población estará constituida por todos los abogados con casos de violencia contra la mujer donde se haya tomado medidas de protección, en la ciudad de Huaraz durante el año 2021.</p> <p>Muestra: 30 abogados con casos de violencia contra la mujer donde se haya tomado medidas de protección, en la ciudad de Huaraz durante el año 2021.</p>	<p>Técnicas: Guía de Encuesta Instrumentos: Hoja de encuesta</p>		<p>Prueba de hipótesis por medio de la prueba de chi- cuadrado</p>			

Anexo 2. Tabla de operacionalización de variables

Variables de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Escala de medición
Variable 1 medidas de protección en la prevención de delitos	Son sanciones legales o formas de protegerse legalmente buscando asegurar la preservación de la integridad personal de víctimas que han sido violentadas, garantiza su derecho a la vida sin agresiones, las cuales son tomadas por jueces (Requez, 2019).	Son todos los factores relacionados a la medición de las medidas de protección; es decir, los mecanismos jurídicos de supervisión, su incumplimiento, las comparaciones respecto a las leyes, y los tipos de medidas.	<i>mecanismos jurídicos de supervisión</i>	<i>Mecanismos de supervisión de acuerdo a ley</i>	Escala Ordinal
			<i>cumplimiento</i>	<i>Cumplimiento de medidas de protección</i>	Escala Ordinal
			<i>comparaciones respecto a las leyes</i>	<i>Comparaciones de acuerdo a ley</i>	Escala Ordinal
			<i>Tipos de medidas.</i>	<i>Protección del derecho a la integridad</i>	Escala Ordinal
				<i>Aceptación de medidas</i>	Escala Ordinal
				Medidas tomadas y consecuencias	Escala Ordinal
Variable 2 violencia contra la mujer	Se refiere a cualquier acto o conducta que es causa de muerte, sufrimiento o daño, a nivel físico, sexual, psicológico, o económico que se da de una persona hacia cualquier mujer, de forma pública o privada	Son los factores socioeconómicos asociados a la violencia y la violencia hacia la mujer.	<i>factores socioeconómicos asociados a la violencia</i>	Número de habitantes en el hogar	Escala Ordinal
				Nivel educativo	Escala Ordinal
				Ingreso familiar	Escala Ordinal
				Lugar de procedencia	Escala Ordinal
			<i>Violencia hacia la mujer.</i>	Vinculo víctima - agresor	Escala Ordinal

	(Manjoo, 2018).			Tipo de violencia	Escala Ordinal
				frecuencia	Escala Ordinal
				Repeticiones	Escala Ordinal

Anexo 3. Instrumento Guía de Encuesta para la eficacia de las medidas de protección en la prevención de delitos de violencia contra la mujer en Huaraz, año 2021.

Nombre:

Lugar donde desempeña la abogacía:

- a. Abogado litigante
- b. Centro de Emergencia Mujer
- c. Fiscalía de Familia
- d. Juzgado de Familia
- e. Defensa Pública de Familia

Mecanismos Jurídicos de Supervisión de Medidas de Protección

Mecanismos de supervisión de acuerdo a ley

1. ¿Según la ley 30364 existen mecanismos de supervisión de ejecución de medidas de protección?

Si ()

No ()

2. ¿Considera que los mecanismos de supervisión de ejecución de medidas de protección son eficaces?

Nunca ()

Casi Nunca ()

A veces ()

Casi siempre ()

Siempre ()

Cumplimiento

Cumplimiento de medidas de protección

3. ¿El cumplimiento de las medidas de protección se realiza a través de un seguimiento de manera periódicamente por parte de la Policía Nacional?

Nunca ()

Casi Nunca ()

A veces ()

Casi siempre ()

Siempre ()

4. ¿Considera que el no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar la incursión de nuevo acto de violencia familiar?

Nunca ()

Casi Nunca ()

A veces ()

Casi siempre ()

Siempre ()

5. ¿Considera que el no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica vulneraría el derecho a la integridad de la víctima al ponerla en riesgo?

Nunca ()

Casi Nunca ()

A veces ()

Casi siempre ()

Siempre ()

6. ¿Cree usted que la Policía Nacional debe seguir siendo normativamente quien realice el cumplimiento de las medidas de protección?

Si ()

No ()

Obligaciones institucionales

7. En base a la pregunta 6, ¿A qué institución debería de otorgarle la obligación de realizar el mecanismo jurídico de supervisión?

a. Seguridad Ciudadana

b. Centro de Emergencia Mujer

c. Defensoría del Pueblo

d. Defensoría Pública

e. Municipalidades Distritales

f. Ente privado y otros (ONGs, organizaciones de mujeres, etc.)

Comparaciones respecto a las leyes

Comparaciones de acuerdo a ley

8. ¿Considera que las medidas de protección deben ser dictadas por jueces de familia como lo refiere la ley 30364 o deberían ser dictadas por los fiscales de familia como en la ley 26260?

a. Jueces

b. Fiscales

9. ¿Cree que el otorgamiento de medidas de protección por un juez genera más eficacia que dictada por un fiscal?

Nunca ()

Casi Nunca ()

A veces ()

Casi siempre ()

Siempre ()

10. ¿Cree que el otorgamiento de medidas de protección por un juez genera más eficacia para no reincidir nuevamente en violencia familiar en la víctima?

Nunca ()

Casi Nunca ()

A veces ()

Casi siempre ()

Siempre ()

Protección del derecho a la integridad

11. ¿Cree usted que el apercibimiento de ser denunciado por el Delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, si el agresor incumple con la medida de protección dictada, resulta eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la víctima?

Nunca ()

Casi Nunca ()

A veces ()

Casi siempre ()

Siempre ()

Aceptación de medidas

12. ¿En su práctica, si tuviera que definir la frecuencia en que conoce casos de reincidencia de actos de violencia denunciados por la víctima contra el mismo agresor, como la define?

Poco frecuente ()

Frecuente ()

Muy Frecuente ()

13. ¿Cree usted que las ejecuciones de medidas de protección en casos de Violencia Familiar son más eficaces según la ley 30364 en comparación con la ley 26260?

Nunca ()

Casi Nunca ()

A veces ()

Casi siempre ()

Siempre ()

14. ¿Considera que la no regulación de la conciliación en procesos de violencia familiar genera en las víctimas más confianza en una justicia y en los jueces en comparación con la ley 20260?

Nunca ()

Casi Nunca ()

A veces ()

Casi siempre ()

Siempre ()

15. ¿Cree que la no regulación de la conciliación como medio de solución de procesos de violencia familiar la proyecta como una medida más severa frente al agresor y la sociedad?

Nunca ()

Casi Nunca ()

A veces ()

Casi siempre ()

Siempre ()

16. ¿Cree que, al no regularse la conciliación, permite que la víctima se sienta más empoderada frente a un proceso de violencia familiar frente a su agresor?

Nunca ()

Casi Nunca ()

A veces ()

Casi siempre ()

Siempre ()

17. ¿Cree que la no regulación de la conciliación, permite que la víctima se sienta más protegida en cuanto a su derecho a la integridad respecto a la violencia familiar?

Nunca ()

Casi Nunca ()

A veces ()

Casi siempre ()

Siempre ()

Tipo de medidas

Medidas tomadas y consecuencias

18. ¿Estuvo presente la víctima y el agresor en la audiencia?

Nunca ()

Casi Nunca ()

A veces ()

Casi siempre ()

Siempre ()

19. ¿Tipo de medida de protección que se tomó?

a). Retiro del agresor del domicilio.

b). Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.

c). Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

d). Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

e). Inventario sobre sus bienes.

f). Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

20. Consecuencias de la violencia

Daños físicos ()

Daños psicológicos ()

Muerte ()

Violencia familiar

Factores socio económicos asociados a la violencia

21. ¿Cuántas personas, viven en su hogar?

- a) 1 - 3
- b) 4 – 6
- c) 7 - 9
- d) 10 - 12
- e) 13 – más

22. ¿Cuál es el nivel educativo que tiene?

- a) Sin nivel educativo
- b) Nivel primaria
- c) Nivel secundaria
- d) Nivel técnico
- e) Nivel universitario

23. ¿Cuál es el ingreso familiar mensual?

- a) 0 – 500 soles
- b) 501 – 1000 soles
- c) 1001 – 1500 soles
- d) 1501 – 2500 soles
- e) 2501 – más

24. ¿Cuál es su lugar de procedencia?

- a) Rural
- b) Urbano

25. ¿Cuál es el vínculo entre la víctima y el agresor?

- a) amigos
- b) pareja
- c) familiar
- d) laboral
- e) otro agresor

Violencia de la mujer

26. Tipo de violencia que denuncia

Violencia Física ()

Violencia Psicológica ()

Violencia Sexual ()

Violencia Económica o Patrimonial ()

27. Frecuencia de la violencia

Nunca ()

Casi Nunca ()

A veces ()

Casi siempre ()

Siempre ()

28. Se ha repetido la violencia

Nunca ()

Casi Nunca ()

A veces ()

Casi siempre ()

Siempre ()

29. Gravedad de la violencia

Muy baja ()

Baja ()

Media ()

Alta ()

Muy alta ()

Anexo 4. Documentos de Validación



**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES

Variable 1: medidas de protección en la prevención de delitos

Son sanciones legales o formas de protegerse legalmente buscando asegurar la preservación de la integridad personal de víctimas que han sido violentadas, garantiza su derecho a la vida sin agresiones, las cuales son tomadas por jueces (Requez, 2019, p.17).

Dimensiones de las variables:

Mecanismos jurídicos de supervisión

Son todos los componentes jurídicos que acompañan la supervisión de las medidas de protección y prevención al delito; siendo estas, la supervisión de medidas; que es el seguimiento que se le hace para el cumplimiento de estas por medio de programas de visitas, que no están involucrados en los procedimientos de protección; sin embargo, rara vez se cuenta con este tipo de mecanismos; sin embargo este es un esfuerzo que legitima actos que generalmente están ligados a la violencia, sirviendo como base para administrar futuras medidas regulatorias de forma razonable, garantizando un estado de derecho, sin abusos (Peng, 2019, p.3).

Cumplimiento

Son todas las ordenes que se deben de seguir de acuerdo a ley para no incumplir las medidas cautelares, puesto que esto da lugar a una violación de la norma, independientemente de la posterior determinación de una violación de otras disposiciones, debiéndose principalmente a la falta de voluntad de para acatar una medida cautelar (Antigegn, 2020, p.35).

Comparaciones respecto a las leyes

Son aquellas comparaciones que se realizaran entre la ley 30364 con respecto a la ley 26260, tomando en cuenta el derecho a la integridad y la aceptación de medidas (Mejía, 2022, p.37).

Tipos de medidas

Son aquellas medidas tomadas en cuenta de acuerdo a la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; que se encuentra dentro del artículo 22 de la misma (El peruano, 2015, p.10).

Variable 2: Violencia contra la mujer

Se refiere a cualquier acto o conducta que es causa de muerte, sufrimiento o daño, a nivel físico, sexual, psicológico, o económico que se da de una persona hacia cualquier mujer, de forma pública o privada (Manjoo, 2018, P.13).

Dimensiones de las variables:

Factores socioeconómicos asociados a la violencia

Son factores asociados a grupos sociales y económicos, que influyen en la vulnerabilidad en diversos grados; es necesario tener en cuenta que los factores asociados a la calidad de vida de las personas y factores económicos asociados la misma refuerzan la inferioridad internalizada de las mujeres, sin embargo esto también se relaciona con la importancia del nivel de estudio y la modificación de percepciones de la violencia a través del cambios en la política educativa; por tanto es necesario tener en cuenta en que situación vive la violentada (Amir-ud-Din, Fatima, & Aziz, 2021).

Violencia hacia la mujer

Cualquier acto de violencia de género que tenga como resultados, daños o sufrimientos a niveles; físicos, de sexualidad o psicológicos para la mujer, incluyéndose amenazas de actos de coacción o privación de forma arbitraria de la libertad, pudiendo producirse en la vida pública o privada (Burke, & Molitorisová, 2019).

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable1: medidas de protección en la prevención de delitos

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Niveles o rangos
Mecanismos jurídicos de supervisión	Mecanismos de supervisión de acuerdo a ley	- 1-2	Muy malo Malo Neutro Bueno Muy bueno
Cumplimiento	-Cumplimiento de medidas de protección - Obligaciones institucionales	- 3-6 - 7	Muy malo Malo Neutro Bueno Muy bueno
Comparaciones respecto a las leyes	-Comparaciones de acuerdo a ley - Protección del derecho a la integridad - Aceptación de medidas	- 8-10 - 11 - 12-17	Muy malo Malo Neutro Bueno Muy bueno
Tipos de medidas.	- Medidas tomadas y consecuencias	- 18-20	Muy malo Malo Neutro Bueno Muy bueno

Fuente: Elaboración propia.

Variable 2: violencia contra la mujer

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Niveles o rangos
<i>factores socioeconómicos asociados a la violencia</i>	- Número de habitantes en el hogar	- 21	Muy bajo
	- Nivel educativo	- 22	
	- Ingreso familiar	- 23	bajo
	- Lugar de procedencia	- 24	medio
			alto
			Muy alto
<i>Violencia hacia la mujer.</i>	- Vínculo víctima – agresor	- 25	Muy bajo
	- Tipo de violencia	- 26	
	- frecuencia	- 27-28	bajo
	- Repeticiones	- 29	medio
			alto
			Muy alto

Fuente: Elaboración propia.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA PREVENCIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1 (Mecanismos jurídicos de supervisión)								
1	¿Según la ley 30364 existen mecanismos de supervisión de ejecución de medidas de protección?	x		x		x		
2	¿Considera que los mecanismos de supervisión de ejecución de medidas de protección son eficaces?	x		x		x		
DIMENSIÓN 2 (Cumplimiento)								
3	¿El cumplimiento de las medidas de protección se realiza a través de un seguimiento de manera periódicamente por parte de la Policía Nacional?	x		x		x		
4	¿Considera que el no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar la incursión de nuevo acto de violencia en contra de ella?	x		x		x		
5	¿Considera que el no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica vulneraría el derecho a la integridad de la víctima al ponerla en riesgo?	x		x		x		
6	¿Cree usted que la Policía Nacional debe seguir siendo normativamente quien realice el cumplimiento de las medidas de protección?	x		x		x		
7	En base a la pregunta 6, ¿A qué institución debería de otorgarle la obligación de realizar el mecanismo jurídico de supervisión?	x		x		x		
DIMENSIÓN 3 (Comparaciones respecto a las leyes)								
8	¿Considera que las medidas de protección deben ser dictadas por jueces de familia como lo refiere la ley 30364 o deberían ser dictadas por los fiscales de familia como en la ley 26260?	x		x		x		

9	¿Cree que el otorgamiento de medidas de protección por un juez genera más eficacia que dictada por un fiscal?	X		X		X	
10	¿Cree que el otorgamiento de medidas de protección por un juez genera más eficacia para no reincidir nuevamente en violencia hacia la víctima?	X		X		X	
11	¿Cree usted que el apercibimiento de ser denunciado por el Delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, si el agresor incumple con la medida de protección dictada, resulta eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la víctima?	X		X		X	
12	¿En su práctica, si tuviera que definir la frecuencia en que conoce casos de reincidencia de actos de violencia denunciados por la víctima contra el mismo agresor, como la define?	X		X		X	
13	¿Cree usted que las ejecuciones de medidas de protección en casos de Violencia Familiar son más eficaces según la ley 30364 en comparación con la ley 26260?	X		X		X	
14	¿Considera que la no regulación de la conciliación en procesos de violencia familiar genera en las víctimas más confianza en una justicia y en los jueces en comparación con la ley 20260?	X		X		X	
15	¿Cree que la no regulación de la conciliación como medio de solución de procesos de violencia familiar la proyecta como una medida más severa frente al agresor y la sociedad?	X		X		X	
16	¿Cree que, al no regularse la conciliación, permite que la víctima se sienta más empoderada frente a un proceso de violencia familiar frente a su agresor?	X		X		X	
17	¿Cree que la no regulación de la conciliación, permite que la víctima se sienta más protegida en cuanto a su derecho a la integridad respecto a la violencia familiar?	X		X		X	
DIMENSIÓN (Tipos de medidas)		SI	No	SI	No	SI	No

13	¿Estuvo presente la víctima y el agresor en la audiencia?	x		x		x	
14	¿Tipo de medida de protección que se tomó?	x		x		x	
15	Consecuencias de la violencia	x		x		x	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): *El Instrumento presenta suficiencia para ser aplicado*

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: *Guillermo Carlos Lizazaburu Palma* DNI: *06775870*

Especialidad del validador: *Maestro en Derecho con mención en ciencias Penales*

05 de *Nov* del 20*22*

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

.....
 Firma del Experto Informante.
Guillermo Lizazaburu Palma.
 CAL 28130.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA PREVENCIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1 (Mecanismos jurídicos de supervisión)								
1	¿Según la ley 30364 existen mecanismos de supervisión de ejecución de medidas de protección?	X		X		X		
2	¿Considera que los mecanismos de supervisión de ejecución de medidas de protección son eficaces?	X		X		X		
DIMENSIÓN 2 (Cumplimiento)								
3	¿El cumplimiento de las medidas de protección se realiza a través de un seguimiento de manera periódicamente por parte de la Policía Nacional?	X		X		X		
4	¿Considera que el no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar la incursión de nuevo acto de violencia en contra de ella?	X		X		X		
5	¿Considera que el no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica vulneraría el derecho a la integridad de la víctima al ponerla en riesgo?	X		X		X		
6	¿Cree usted que la Policía Nacional debe seguir siendo normativamente quien realice el cumplimiento de las medidas de protección?	X		X		X		
7	En base a la pregunta 6, ¿A qué institución debería de otorgarle la obligación de realizar el mecanismo jurídico de supervisión?	X		X		X		
DIMENSIÓN 3 (Comparaciones respecto a las leyes)								
8	¿Considera que las medidas de protección deben ser dictadas por jueces de familia como lo refiere la ley 30364 o deberían ser dictadas por los fiscales de familia como en la ley 26260?	X		X		X		

9	¿Cree que el otorgamiento de medidas de protección por un juez genera más eficacia que dictada por un fiscal?	X		X		X	
10	¿Cree que el otorgamiento de medidas de protección por un juez genera más eficacia para no reincidir nuevamente en violencia hacia la víctima?	X		X		X	
11	¿Cree usted que el apercibimiento de ser denunciado por el Delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, si el agresor incumple con la medida de protección dictada, resulta eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la víctima?	X		X		X	
12	¿En su práctica, si tuviera que definir la frecuencia en que conoce casos de reincidencia de actos de violencia denunciados por la víctima contra el mismo agresor, como la define?	X		X		X	
13	¿Cree usted que las ejecuciones de medidas de protección en casos de Violencia Familiar son más eficaces según la ley 30364 en comparación con la ley 26260?	X		X		X	
14	¿Considera que la no regulación de la conciliación en procesos de violencia familiar genera en las víctimas más confianza en una justicia y en los jueces en comparación con la ley 20260?	X		X		X	
15	¿Cree que la no regulación de la conciliación como medio de solución de procesos de violencia familiar la proyecta como una medida más severa frente al agresor y la sociedad?	X		X		X	
16	¿Cree que, al no regularse la conciliación, permite que la víctima se sienta más empoderada frente a un proceso de violencia familiar frente a su agresor?	X		X		X	
17	¿Cree que la no regulación de la conciliación, permite que la víctima se sienta más protegida en cuanto a su derecho a la integridad respecto a la violencia familiar?	X		X		X	
DIMENSIÓN (Tipos de medidas)		Si	No	Si	No	Si	No

13	¿Estuvo presente la víctima y el agresor en la audiencia?	x		x		x	
14	¿Tipo de medida de protección que se tomó?	x		x		x	
15	Consecuencias de la violencia	x		x		x	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): *El instrumento presenta suficiencia para ser aplicado*

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: *Daniela Edelmira Pinochet Vega* DNI: *3167.86.14*

Especialidad del validador: *Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales*

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

..... de *Nov* del *2022*



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA PREVENCIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1 (Mecanismos jurídicos de supervisión)							
1	¿Según la ley 30364 existen mecanismos de supervisión de ejecución de medidas de protección?	x		x		x		
2	¿Considera que los mecanismos de supervisión de ejecución de medidas de protección son eficaces?	x		x		x		
	DIMENSIÓN 2 (Cumplimiento)							
3	¿El cumplimiento de las medidas de protección se realiza a través de un seguimiento de manera periódicamente por parte de la Policía Nacional?	x		x		x		
4	¿Considera que el no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar la incursión de nuevo acto de violencia en contra de ella?	x		x		x		
5	¿Considera que el no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica vulneraría el derecho a la integridad de la víctima al ponerla en riesgo?	x		x		x		
6	¿Cree usted que la Policía Nacional debe seguir siendo normativamente quien realice el cumplimiento de las medidas de protección?	x		x		x		
7	En base a la pregunta 6, ¿A qué institución debería de otorgarle la obligación de realizar el mecanismo jurídico de supervisión?	x		x		x		
	DIMENSIÓN 3 (Comparaciones respecto a las leyes)	Si	No	Si	No	Si	No	
8	¿Considera que las medidas de protección deben ser dictadas por jueces de familia como lo refiere la ley 30364 o deberían ser dictadas por los fiscales de familia como en la ley 26260?	x		x		x		

9	¿Cree que el otorgamiento de medidas de protección por un juez genera más eficacia que dictada por un fiscal?	x		x		x	
10	¿Cree que el otorgamiento de medidas de protección por un Juez genera más eficacia para no reincidir nuevamente en violencia hacia la víctima?	x		x		x	
11	¿Cree usted que el apercibimiento de ser denunciado por el Delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, si el agresor incumple con la medida de protección dictada, resulta eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la víctima?	x		x		x	
12	¿En su práctica, si tuviera que definir la frecuencia en que conoce casos de reincidencia de actos de violencia denunciados por la víctima contra el mismo agresor, como la define?	x		x		x	
13	¿Cree usted que las ejecuciones de medidas de protección en casos de Violencia Familiar son más eficaces según la ley 30364 en comparación con la ley 26260?	x		x		x	
14	¿Considera que la no regulación de la conciliación en procesos de violencia familiar genera en las víctimas más confianza en una justicia y en los jueces en comparación con la ley 20260?	x		x		x	
15	¿Cree que la no regulación de la conciliación como medio de solución de procesos de violencia familiar la proyecta como una medida más severa frente al agresor y la sociedad?	x		x		x	
16	¿Cree que, al no regularse la conciliación, permite que la víctima se sienta más empoderada frente a un proceso de violencia familiar frente a su agresor?	x		x		x	
17	¿Cree que la no regulación de la conciliación, permite que la víctima se sienta más protegida en cuanto a su derecho a la integridad respecto a la violencia familiar?	x		x		x	
	DIMENSIÓN (Tipos de medidas)	Si	No	Si	No	Si	No

13	¿Estuvo presente la víctima y el agresor en la audiencia?	X		X		X	
14	¿Tipo de medida de protección que se tomó?	X		X		X	
15	Consecuencias de la violencia	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): *El Instrumento presenta suficiencia para ser aplicado*

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

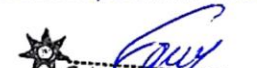
Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: ...*Carlos Joel Guzmán Guerrero*..... **DNI:** *43317676*.....

Especialidad del validador: *Maestro en Derecho con mención en Derecho Procesal y Administración de Justicia*

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

05 de *Nov* del 20*22*


 Carlos Joel Guzmán Guerrero
 ABOGADO
 C.A.A. 7626

Firma del Experto Informante.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Eficacia de las Medidas de Protección en la Prevención de Delitos de Violencia Contra la Mujer en: Huaraz, Año 2021", cuyo autor es MEJIA TRINIDAD WILMER FELICISIMO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 06 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO DNI: 40284159 ORCID: 0000-0003-4797-653X	Firmado electrónicamente por: MVILLABEN01 el 13- 01-2023 12:51:38

Código documento Trilce: TRI - 0475046